

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO
ECONÓMICO EN GUATEMALA**

LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO

GUATEMALA, MARZO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD
INTELECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO
ECONÓMICO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO

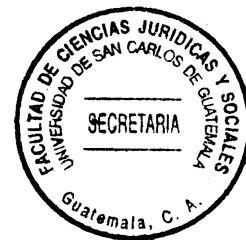
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Lic. César Aníbal Najarro López
Secretario: Lic. Byron Oswaldo De La Cruz López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Velásquez
Vocal: Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Secretario: Licda. Sonia Judith Alvarado López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

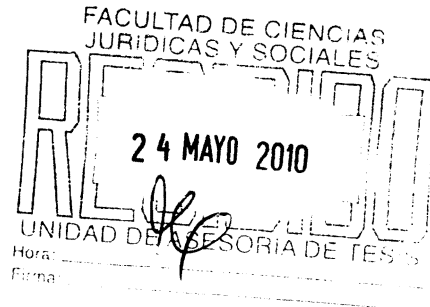


Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



Guatemala, 21 de mayo de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lufín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis de la Bachiller **LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO**, intitulado "**ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO EN GUATEMALA**"; me complace manifestar que:

1. La tesis abarca un contenido científico y técnico, analizando jurídicamente lo fundamental de limitar la calificación sobre el resguardo del derecho de propiedad intelectual.
2. Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acordes para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el cual se determinó la importancia de las garantías constitucionales sobre la protección del derecho de propiedad; el sintético, señaló lo fundamental de la postura del Estado; el inductivo, determinó la normativa vigente relacionada con el resguardo del derecho a la propiedad intelectual y el deductivo, dio a conocer su aplicación en el país.
3. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y la documental, debido a que con las mismas se obtuvo la información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.
4. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la sustentante.
5. Las conclusiones y recomendaciones son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con la sustentante, le sugerí varias correcciones al desarrollo de los capítulos de la misma, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y la sustentante estuvo de acuerdo en llevarlas a cabo.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada y actualizada. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada, con lo cual se comprueba la hipótesis respectiva a la importancia del resguardo del derecho a la propiedad intelectual y la postura del Estado en relación al desarrollo económico en Guatemala.

Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Giovanni Melgar García
Asesor de Tesis
Colegiado 5912

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

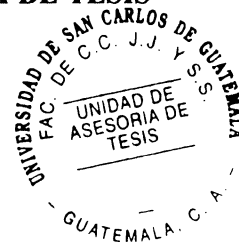


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) BYRON VINICIO MELGAR GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO, Intitulado: "ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/sllh.

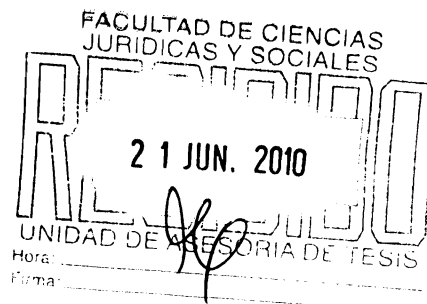


Melgar & Alvarado Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 14 de junio de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el oficio de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, me permito a informar a usted que he revisado el trabajo de tesis de la estudiante **LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO** titulado: **“ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO EN GUATEMALA”**; procedente resulta dictaminar respecto a la **Revisión** del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. Dentro del presente trabajo de tesis presentado por la bachiller **Lincia Goreth Monterrozo Gramajo**, se puede destacar que el tema es novedoso y de gran aporte para la sociedad guatemalteca, ya que desde la perspectiva jurídica y doctrinaria se ha logrado realizar un estudio profundo y analítico que permite ver más allá de un simple texto, ya que aporta un panorama claro de lo que representa la realidad económica en nuestro país y la violación a los derechos de propiedad intelectual; por lo que considero que la postulante se esforzó en esbozar un tema de carácter actual llevándolo al ámbito legal.
- ii. *Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado, propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que la autora sigue una línea bien definida de pensamiento que se manifiesta en una construcción teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema, a la vez que presenta un alto contenido jurídico doctrinario.*
- iii. Se utilizó la redacción adecuada. Los métodos utilizados fueron los que se indican: el análisis de la doctrina, la legislación y la realidad actual en relación a la propiedad intelectual; la deducción, que permitió el resumen de contenidos; la inducción, que indicó los pasos a seguir para la correcta redacción del informe final. En cuanto a la técnica, se utilizó principalmente la técnica bibliográfica.
- iv. De las conclusiones, las mismas me parecen meritorias de discusión en el ámbito jurídico y en relación a las recomendaciones me permito indicar que éstas plantean posibles soluciones para la problemática en relación al uso de productos piratas.



Melgar & Alvarado Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



- v. Finalmente, de la bibliografía utilizada, se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de esta tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como se analizó legislación interna, aspectos que a mi criterio son los adecuados.
- vi. Por las razones anteriores, estimo que, la presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público previo a optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del examen respectivo, a efecto que la sustentante defienda sus conclusiones y recomendaciones.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis de la Bachiller **LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO**, continúe su trámite a efecto se ordene la impresión del mismo y señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Byron Vinicio Melgar Garcia
Revisor
Col. 6030

Lic. Byron Vinicio Melgar Garcia
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LINCIA GORETH MONTERROZO GRAMAJO, Titulado ANÁLISIS SOBRE EL RESGUARDO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA POSTURA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría y fidelidad, que por su infinita bondad y misericordia me dio la vida, fortaleza y protección para alcanzar mis propósitos y ha iluminado mi diario caminar. A Él sea la honra y la gloria.
- A MIS PADRES:** Arturo Monterrozo Cifuentes y Esperanza Gramajo Barrios, por apoyarme y aconsejarme en todo momento; por dedicar su tiempo y esfuerzo para alcanzar mis metas y ser mejor cada día. Que mi triunfo sea el suyo.
- A MIS ABUELITOS:** Marcelo Monterrozo y Alejandra Cifuentes (Q.E.P.D.); Aguedo Gramajo y Luz Barrios, por sus sabios consejos, su amor incondicional y sus oraciones, gracias.
- A MIS HERMANOS:** Bavinton, Jehú y Yaniza, gracias por su apoyo incondicional y sus palabras de fortaleza en todo momento, los amo.
- A MIS CUÑADAS:** Claudia Romero y Jackellynne Carrillo, por su apoyo moral y espiritual.
- A MI CUÑADO:** Willy Samayoa, por su ayuda y colaboración.
- A MIS SOBRINITOS:** Jehú, Otto, Adrian, Emilio, Avryl y Dannika, porque con su presencia me llenan de fuerza y amor. Con mucho cariño y que mi triunfo sea digno de imitar.



A MIS TIOS Y PRIMOS: Por los sabios consejos y respaldo espiritual que me han brindado, los quiero mucho.

A MI NOVIO: David Monterroso, por su amor, comprensión y apoyo en todo momento.

A MIS AMIGOS: Con cariño, por esos inolvidables momentos compartidos, gracias por regalarme el maravilloso don de la amistad y animarme a seguir adelante.

A MI IGLESIA: Emaús por su respaldo espiritual, han sido de fortaleza y de mucha bendición en mi vida.

A: Licenciado Carlos Giovanni Melgar García (asesor de tesis), licenciado Byron Vinicio Melgar García (revisor de tesis), y en especial al licenciado Luis Felipe Lepe, licenciado Axel Valvert, licenciado Carlos Alvarado y licenciada Erika Aquino, por su orientación, apoyo en mi carrera, ejemplo y profesionalismo digno de imitar.

A: Los licenciados Bonerge Mejía y Avidán Ortiz, agradecimientos.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios y formarme como profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
1.1.1. Antecedentes en Guatemala.....	6
1.2. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	9
1.2.1. Derechos de autor.....	10
1.2.2. Propiedad industrial.....	16
1.3. Áreas que comprende la propiedad intelectual.....	18
1.3.1. Derechos morales.....	18
1.3.2. Derechos patrimoniales.....	19
1.4. Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	22
1.5. El Registro de la Propiedad Intelectual.....	23
1.5.1. Competencia.....	27
1.5.2. Estructura.....	28
1.5.3. Unidad o departamentos.....	28
1.5.4. Funciones.....	30
1.6. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	31

CAPÍTULO II

2. El desarrollo económico y la realidad económica guatemalteca.....	35
2.1. El desarrollo económico.....	35
2.2. Realidad económica de Guatemala.....	39
2.3. Postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual.....	41

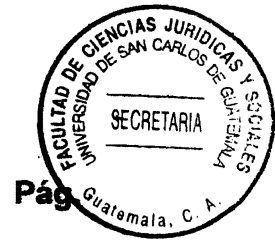
2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual.....	43
2.5. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual.....	46

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual.....	53
3.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual...	53
3.2. Antecedentes de la piratería.....	60
3.3. Funciones del Ministerio Público.....	65
3.4. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan el derecho a la propiedad intelectual.....	68

CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual.....	71
4.1. Legislación nacional.....	74
4.1.1. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	75
4.1.2. Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos	77
4.1.3. Ley de la Propiedad Industrial.....	79
4.1.4. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.....	80
4.2. Legislación internacional.....	81
4.2.1. Convención Universal de Derechos de Autor.....	82
4.2.2. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.....	83
4.2.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	84



4.2.4. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.....	84
--	----

CAPÍTULO V

5. Análisis sobre los efectos de la falta de aplicación de la legislación en resguardo del derecho a la propiedad intelectual.....	87
5.1. Análisis sobre los efectos de la posible aplicación de la legislación.....	90
5.2. Resultado de la entrevista de campo.....	91
5.3. Aporte sobre el resultado de la entrevista de campo.....	92
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

El interés por el tema se debe a que en Guatemala existen diversidad de productos piratas, que debido a la situación económica crítica; y por otra parte a la falta de educación ocasionan que en la población guatemalteca se vulneren muchos derechos sin que el Ministerio Público, sea capaz de poder resguardarlos.

En Guatemala se fomenta la invención de los recursos humanos y técnicos, pero en la práctica esto genera una serie de afecciones no sólo a la población sino que al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, y al Registro de la Propiedad Intelectual, entre otros; quienes dejan de percibir los beneficios que tienen que adquirir. La propiedad intelectual es objeto de estudios diversos, que parten desde las normas para que los derechos de la propiedad intelectual sean efectivamente protegidos, hasta lo referente a la ineficacia del Ministerio Público para protegerlos, ya sea por no darle trámite efectivo a las denuncias o simplemente porque la población no está educada para denunciar la violación a estos derechos.

La hipótesis planteada para este trabajo es que el Registro de la Propiedad Intelectual, no cumple con su función de resguardo a los derechos de la propiedad intelectual, toda vez que no se aplica la legislación, ni se sanciona por medio de los procedimientos legales correspondientes, violentándose así el desarrollo económico del país.



El objetivo del análisis es tratar que Guatemala, haga valer los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados en relación al respeto del derecho a la propiedad intelectual, para evitar hechos ilícitos y que el país pueda obtener los beneficios del tráfico comercial internacional.

La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo relativo al concepto de la propiedad intelectual, su historia y las categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el segundo capítulo establece el desarrollo económico y la realidad económica en Guatemala, entablando la postura de la población al respeto de la propiedad intelectual; el tercer capítulo lo conforma lo referente al Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual; el cuarto capítulo trata lo referente a la legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual; y el capítulo quinto analiza los efectos de la falta de aplicación de la legislación en resguardo del derecho a la propiedad intelectual.

La metodología utilizada en la investigación fue el análisis de la doctrina, la legislación y la realidad actual referente a la propiedad intelectual, la deducción que permitió el resumen de contenidos y la inducción que indicó los pasos a seguir para la redacción del informe final. La técnica utilizada fue la bibliográfica.

Por último sólo quiero indicar que Guatemala necesita más educación sobre el tema del respeto a la propiedad intelectual.



CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual

Existen varias definiciones sobre lo que es la propiedad intelectual, tal como lo establece René Hernández Quintero, quien señala que: “El derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado”.¹

El Artículo 5 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, señala que: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual indica que: “La propiedad intelectual es un tipo de propiedad, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. Naturalmente, el ejercicio de este derecho está sujeto a limitaciones”.²

¹Hernández Quintero, René. **El papel de la gestión colectiva de los derechos de autor dentro de la industria de la música.** renehqu@yahoo.com (17 de octubre de 2009)

² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Categorías de la propiedad intelectual.** Pág. 22



“La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”.³

En la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual se conceptualizó la propiedad intelectual como: “Cualquier propiedad, que de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas”.

De las definiciones anteriores se deduce que la propiedad intelectual protege dos ramas siendo éstas: Derechos de Autor, que se encarga de la protección de las producciones intelectuales en los campos artísticos y literarios y el software (soporte lógico). Y la propiedad industrial, que se ocupa de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas). Las diferencias entre éstas se encuentran básicamente en el alcance de los derechos conferidos y en el plazo por el cual se protegen, además está la forma de adquirir los derechos. Por ejemplo: en los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla. En la propiedad industrial,

³ <http://www.Monografias.com> (3 de julio de 2009).



es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

1.1. Antecedentes

La producción del intelecto humano tiene su antecedente histórico en la obra **Los Tópicos** de Cicerón, quien hace referencia a la **cosa incorpórea**, diferenciando claramente el producto de la mente con otros bienes jurídicos tutelables. El Código de Leyes Judías denominado Shulján Aruj, de 1557 **regulaba** el robo de ideas o conocimiento.

En China hubo conocimiento de técnicas para reproducir mecánicamente textos, pero fue la invención de la imprenta lo que marcó un antes y un después en el desarrollo de la producción de los **bienes intangibles**. La imprenta inició la **era tecnológica**, Gutemberg en el siglo XV, cambió la historia del derecho de autor. La difusión del conocimiento y de las ideas pasó velozmente de los manuscritos realizados en su mayoría por monjes a la producción en masa de libros; esparciendo las ideas de los autores y dio paso a una legislación prolífica de protección a los bienes intangibles.

La Ley de la Reina Ana de Inglaterra del 10 de abril de 1710, creó lo que se considera la génesis de la materia; regulaba los derechos de autores de libros y editores. Dicha Ley fue conocida como: el Estatuto de la Reina Ana y dio inicio a lo que se conoce como **copyright**. Restringió los monopolios surgidos por las editoriales y reconoció al autor la **paternidad** de su obra y lo protegió de la copia no autorizada.



En la Inglaterra de 1700, no había registro, por lo que no existían medios judiciales de persecución contra el plagio de una obra. Por primera vez se normaron las características particulares de la propiedad intelectual, tal y como se conocen hasta el día de hoy.

Inglaterra promulgó en 1735, la Engraving Act (Ley de Grabadores) y en 1883, la Dramatic Copyright Act (Ley Dramática de Derechos de Autor). En 1862 protegió las obras artísticas y en 1882 las obras musicales, reconociéndose derechos morales y patrimoniales a los creadores de las mismas.

En 1777, Luis XVI emitió seis Decretos, regulando la edición y la impresión de obras literarias. En 1791, un Decreto reconoció por primera vez el derecho de ejecución y reproducción; un par de años más tarde, otro Decreto implementó el derecho exclusivo y muy característico, de reproducción de los autores de obras literarias, artísticas y musicales.

“La Constitución escrita, promulgada por los Estados Unidos de América el 17 de septiembre de 1787, regula en el Artículo 1, sección 8, numeral 8, la protección del derecho de autor.”⁹

En 1790, se crearon leyes federales que protegieron puntualmente los libros, mapas y cartas marítimas a las que siguieron normas que regularon la protección de obras de teatro, fotografías y obras musicales.

⁴ <http://www.whitehouse.gob>. (9 de junio de 2009)



“El derecho anglosajón otorga un valor preponderante a los derechos económicos, por encima de los derechos individuales de las personas en oposición al derecho romano que concede más importancia al derecho individual de las personas”.⁵

Otros países como: Alemania, Prusia, España y Rusia entre los años 1600 y 1800 regularon por el principio de reciprocidad, ciertas normas, protegiendo las obras de extranjeros.

Internacionalmente se comenzó a regular el derecho de la propiedad industrial por primera vez con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual fue celebrado en 1886. Los Convenios bilaterales proveyeron una protección eficaz a los derechos de autor. Para tener una legislación uniforme y global, se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo objeto es motivar una legislación uniforme entre los Estados Parte.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su antecedente en Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle, nombre en francés para Buró Internacional Unido para la Protección de la Propiedad Intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1883 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad

⁵ Goldstein, Mabel. **Derecho de Autor**. Pág. 33



Industrial de 1883. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nació en 1970, es un organismo internacional, parte del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

España ha legislado lo relacionado a propiedad intelectual y comercio electrónico desde el Real Decreto del 3 de septiembre de 1880, que contiene el Reglamento para la Ejecución de la Ley del 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual. La legislación española contiene 100 diferentes normativas que tratan el ámbito civil, penal y administrativo de la propiedad intelectual, Argentina tiene 52 normativas, México tiene 27, Guatemala tiene 30.

La OMPI ha creado un sistema de protección de la propiedad intelectual muy importante, ha desarrollado proyectos uniformes de ley, presta asistencia jurídica y técnica en distintas esferas, vigila la observancia de los derechos, cuenta también con sistemas mundiales de registro para las diferentes áreas que abarca, por ejemplo: Registro de marcas, patentes, las cuales son revisadas y consensuadas periódicamente por los Estados parte.

1.1.1 Antecedentes en Guatemala

En Guatemala se ha regulado la protección de los bienes inmateriales, con el Decreto número 246 del 29 de octubre de 1879, que plasmó la ideología liberal de la época. En



1924, se creó la Oficina de Marcas y Patentes conforme el Decreto número 882, dicha Oficina, se convirtió en dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, conforme el Decreto número 28 del 4 de diciembre de 1944. Internacionalmente se aprobó la Convención Interamericana sobre Marcas con el Decreto número 1587 del 27 de mayo de 1929, suscrita en Washington D. C., el 20 de febrero de 1929, ratificada el 20 de noviembre de 1929.

En 1956, las carteras de economía y de trabajo se convirtieron en un Ministerio cada una; como consecuencia, la Oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia más del Ministerio de Economía, según el Decreto número 117.

Conforme el Acuerdo Ministerial número 19-83 el Registro de la Propiedad Industrial suspendió actividades, debido a que el Acuerdo número 507-82 emitido por el Ministerio de Economía, acordó la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial y dejó en suspenso la actividad del mismo; las renovó en julio de 1983 conforme el Acuerdo número 305-83 del Ministerio de Economía.

Por su parte el Artículo 470, del Código Civil indica que: “El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como, las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona, son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales de estas materias”.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio al derecho de autor e inventor, en el Artículo 42, el cual reza: “Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

El Estado de Guatemala es parte del Convenio de Berna, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto número 71-95, publicado en el Diario Oficial el 2 de noviembre de 1995. El 26 de octubre de 1961, Guatemala firmó en Roma; la Convención sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión (Convenio de Roma), ratificado por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, publicado el 29 de octubre de 1976, en el Diario Oficial.

El 15 de abril de 1994, Guatemala suscribió en Marrakech, el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso de la República en el Decreto número 37-95, publicado en el Diario Oficial el 2 de junio de 1995.

Como se puede ver, Guatemala tiene legislación suficiente para tutelar los derechos de propiedad intelectual, que se encuentran regulados en los Códigos Civil, de Comercio, Penal y se complementan con la legislación internacional, administrada por la OMPI, ya que los diferentes Convenios y Tratados han sido suscritos por el gobierno y ratificados por el Congreso de la República; sin embargo, no se han considerado suficientes iniciativas de ley que protejan la propiedad intelectual en el comercio electrónico y las



transacciones comerciales que se realizan a través de internet, el consumidor tampoco se encuentra debidamente protegido en este campo.

Hace falta legislar todo lo concerniente a la propiedad intelectual que tiene relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC`s), específicamente la internet, contratación electrónica, protección de datos personales y protección al consumidor y usuario.

El desarrollo del comercio ha hecho que el mapa económico mundial cambie velozmente. Para el Estado de Guatemala ha sido difícil mantenerse a la vanguardia, ya que necesita legislar ámbitos de relaciones comerciales que no se han tocado; apenas el 19 de agosto de 2008: “El Congreso de la República aprobó la Ley para el Conocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, proyecto que estuvo engavetado alrededor de dos años...”⁶

1.2. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad privada, la cual se asemeja a cualquier derecho que se pueda tener, al igual que sobre cualquier bien material y tangible; y el propietario

⁶ Prensa Libre. **Actualidad Nacional**. Pág. 8



puede gozar y disponer del mismo como le parezca y ninguna persona puede hacer uso de esa propiedad sin consentimiento expreso del titular de la misma.

Los derechos de la propiedad intelectual están preceptuados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que regula el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que resulten de la autoría de toda producción científica, literaria o artística.

La relevancia que ha tenido la propiedad intelectual fue reconocida por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, y luego en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886; sin embargo, el ejercicio de tal derecho tiene limitaciones en las leyes que lo tutelan en los diferentes Estados.

La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.

1.2.1. Derechos de autor

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes áreas del conocimiento las cuales evolucionan constantemente, motivo por el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que se van presentando.



Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos), las creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

La clasificación anterior obedece a que en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, contiene disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una **propiedad** de su autor, que puede ser transmitida a un tercero. Las diferencias entre los Convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece.



El derecho de autor es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.

El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de computadora, las bases de datos, las obras multimedia y el llamado **arte digital**, pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopiadora, la reproductora de videos, la internet y la digitalización son algunos ejemplos.

Derechos conexos

Los derechos de autor incluyen los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que personas **no autorizadas** comercialicen, sin autorización, la expresión creativa, la interpretación o la divulgación de las mismas.



Inveniones

Se le atribuyen a Arquímedes los primeros inventos tales como la palanca, el tornillo sin fin, el tornillo elevador de agua, etc. El invento que revolucionó la forma de transferir ideas (las puso en conocimiento de muchos al mismo tiempo) fue la imprenta. Modernamente es la internet la que marcó otra revolución en la transmisión de ideas, conocimientos e información en general. Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad humana.

Guatemala protege las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales en el Capítulo I, Sección Uno, Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial y diferencia la materia que no constituye una invención, por ejemplo: Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Para que una invención sea patentable debe tener **novedad, nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial.**

Diseños industriales

La elaboración de productos que ingresan al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales) es una actividad que genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una



adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o **piratas**, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.

Según el Decreto número 57-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, los diseños industriales comprenden tanto dibujos como modelos industriales. Los dibujos son cualquier combinación de figuras, líneas o colores que al incorporarlos a un producto, lo definen y le dan una apariencia singular y propia. Los modelos industriales son objetos que tienen una forma tridimensional y se utilizan para realizar patrones en la fabricación de los diferentes productos, los cuales le dan un aspecto especial y no tienen ninguna función técnica.

Signos distintivos

Para poder diferenciar la variedad de productos que hay en el mercado se utilizan los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, logos, lemas, etc.), que permiten al consumidor o usuario de los mismos distinguirlos, además cada uno tiene funciones muy específicas.

La marca sirve para diferenciar un producto o servicio de otro, intrínsecamente tiene una **calidad** y un **precio**. El derecho de marca es el que se protege debido a los ingresos económicos que genera y que pueden llegar a ser realmente cuantiosos. La Ley de Propiedad Industrial define marca como: "Todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos



o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica”.

El Artículo 22, literal c), de la Ley de Propiedad Industrial establece que las marcas pueden ser denominativas o figurativas, no existe una clasificación de marcas, como sucede en otros países; por ejemplo en Perú, que tiene una clasificación que toma en cuenta la forma del signo o la función del mismo, y contempla: marcas de fantasía o caprichosas.

Es de tal importancia un signo distintivo en el mercadeo de productos y la percepción de todos los sentidos se hace manifiesta al extremo de que hoy día se pueden registrar marcas olfativas; tal como lo regula el Artículo 16 de Ley de Propiedad Industrial: “Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras,... Pueden asimismo consistir en marcas sonoras y olfativas, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque”. En Guatemala las marcas olfativas están reguladas, pero no se practica el registro, debido a que la tecnología necesaria es muy cara, solamente Costa Rica es el país que dispone del registro de marcas olfativas.

El registro de una marca, otorga al titular el derecho exclusivo de uso y explotación, no podrá ser usada por otra persona (sin consentimiento expreso), por eso el registrar una marca, genera un derecho constitutivo, prohíbe a otros proveedores de productos o servicios utilizarla, alterarla, etc., el registro provee esa garantía.



Importante de mencionar es el nombre comercial, el cual permite identificar una persona individual de una jurídica, utilizarlo es imprescindible para hacer la diferencia en la prestación de servicios, ya que protege e identifica a la empresa, el establecimiento comercial y todas las actividades comerciales inherentes.

Guatemala protege el nombre comercial, se adquiere con exclusividad por el simple uso público en el comercio y termina con la clausura del establecimiento, tal como lo establece el Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial, al contrario de otros países, no es necesario el registro para obtener la protección que otorga la ley. Un complemento de la marca es el **lema** que Guatemala regula como expresión o señal de publicidad y consiste en toda leyenda o combinación de palabras, siempre que sea original y característico, debido a que los signos distintivos son parte importante del producto, lo diferencian y determinan por la calidad y prestigio.

1.2.2. Propiedad industrial

Para estudiar la propiedad industrial, es necesario dividirla en dos categorías:

Protección de los signos distintivos

Especialmente se protege las marcas de fábrica o de comercio, las cuales distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras; e indicaciones geográficas, las cuales identifican un producto como originario de un lugar cuando cierta característica del mismo determina su origen geográfico, la protección de las marcas o signos



distintivos puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión permanezca siendo distintivo.

La innovación

Estimula la invención y la creación tecnológica. En esta categoría se encuentran las invenciones, protegidas por las patentes y modelos de utilidad, también incluye los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales. En cuyo caso la protección se presta por un plazo determinado. De la propiedad industrial, se derivan las creaciones del intelecto humano, tales como: dibujos, inventos (patentables), modelos industriales. Las invenciones son soluciones a problemas técnicos (ingenio humano aplicado a las necesidades del hombre en el desarrollo de la ciencia y la tecnología) y los dibujos y modelos industriales, constituyen la representación decorativa de los productos.

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la represión contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados **secretos industriales o secretos empresariales**. La finalidad de proteger la creatividad es motivarla y recompensar el trabajo innovador y creativo. Proteger los signos distintivos (marcas) tiene por objeto estimular y garantizar la competencia leal entre los productores. Proteger los signos distintivos abarca también la protección a los

consumidores, proveyendo la variedad basada en las características del producto o servicio, lo cual le permite al cliente hacer una mejor elección.

1.3. Áreas que comprende la propiedad intelectual

El contenido moral y patrimonial de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la sociedad de la información. Jurídicamente se distinguen dos clases de derechos inherentes al derecho de autor:

1.3.1. Derechos morales

Son derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra. La ley española por ejemplo, ha decidido ampliar dichos derechos intransmisibles a otros de menor importancia, como el derecho a retirar la obra del mercado o, el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la misma.



1.3.2. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Los derechos de explotación de la obra, generalmente tienen contenido económico. Se incluyen entre ellos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación, aunque esta clasificación no es numerus clausus, ya que la práctica del sector incluye otros como el derecho de sincronización. A diferencia de otras formas de propiedad, que se mantienen eternamente en el tiempo, los derechos de propiedad intelectual tienen un límite temporal que dependerá del tipo de derecho moral, patrimonial, de autor y conexo. Los derechos morales son perpetuos y los patrimoniales expiran, según el Convenio de Berna, 50 años tras la muerte del autor y 75 años en la legislación guatemalteca, aunque la mayoría de los países de la Unión Europea, incluida España, han establecido un plazo de 70 años post mortem auctoris. Transcurrido este plazo, la obra se considerará del dominio público, siendo posible utilizar libremente la misma, siempre y cuando se respeten los derechos morales del autor, en particular el de reconocimiento de la autoría.



Como afirma Castro Bonilla “Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra.”⁷ Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Dentro de las facultades que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula se incluyen las siguientes:

El derecho de reproducción, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan obtener copias o ejemplares de ella. La fijación de la obra puede ser permanente o temporal, total o parcial, y para ello puede emplearse cualquier forma o procedimiento. Así, una obra puede ser reproducida en soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas digitales, discos compactos, etc.

El derecho de transformación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas como adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, resúmenes.

El derecho de traducción consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un idioma distinto al original.

⁷ Castro Bonilla, Alejandra. **Protección constitucional del derecho de autor.** Pág. 16



El derecho de adaptación consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original.

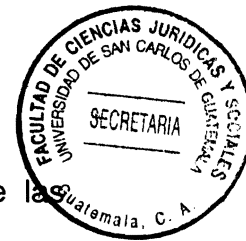
El derecho de arreglo consiste en la facultad que tiene el autor de una obra musical de autorizar la transcripción de su obra a otros instrumentos distintos a aquéllos para los que fue originalmente concebida.

El derecho de comunicación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra por medios distintos a la distribución de ejemplares; como por ejemplo, la declamación, la disertación, la ejecución musical y coreográfica, la representación teatral, la escenificación para cinematografía y televisión, la radiodifusión, la transmisión por cable, la exposición pública y el acceso a bases de datos.

El derecho de distribución, que consiste en la facultad del autor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra.

El derecho de importación, que consiste en la facultad que tiene el autor a prohibir la importación de ejemplares de su obra en determinados territorios.

El derecho de seguimiento que consiste en el derecho que tiene el autor de una obra de arte de percibir, en todas las ventas de su obra que se realicen con posterioridad a la primera que él efectúe, un porcentaje del precio de la reventa.



Una de las características de los derechos patrimoniales es que cada una de las facultades señaladas es independiente de las otras y puede ser materializada en múltiples formas de explotación. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC`S) son un medio de reproducción que puede ser utilizado ilícitamente y violar los derechos de autor. Proteger los productos derivados de la inventiva humana es muy importante y la legislación guatemalteca se encuentra muy rezagada en este sentido.

1.4. Protección de los derechos de propiedad intelectual

El objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo. La misma idea puede ser expresada de varias formas, por diferentes personas, y cada una de ellas constituye una obra protegida. Se trata de una creación original cuando la obra es la expresión individual de su autor. El concepto de originalidad no es absoluto y no se requiere que la obra sea novedosa; es decir, que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema.



Finalmente, la obra debe ser susceptible de divulgarse, esto significa que la obra puede publicarse, sin importar el medio de expresión que se utilice; sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Berna, es permitido que las leyes establezcan que las obras o algunos de sus géneros (como por ejemplo las obras orales, las coreográficas y pantomimas) no estén protegidas mientras no hayan sido fijadas en un soporte material. Tampoco es necesario llevar a cabo trámites de registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.

No son objeto de protección las ideas contenidas en las creaciones literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento comercial o industrial. Los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación tampoco están protegidos por el derecho de autor.

1.5. El Registro de la Propiedad Intelectual

Registrar la propiedad de uno ha sido desde tiempos antiguos algo muy importante y ha merecido la atención del Estado para proteger y regular la tenencia de la propiedad a lo largo de la historia.

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía, y se encuentra ubicado en la 7ª. avenida 7-61 zona 4, Ciudad de Guatemala, Código Postal 01004, teléfonos (502) 2332-0111 al 14, fax (502) 2332-7707. Sitio Web: www.rpi.gob.gt



Guatemala tiene el antecedente normativo del Registro en la legislación española y comienza con la Bula Inter Coetera del Papa Alejandro VI. Con la conquista de América se amplió a las colonias la vigencia de las Leyes Españolas, tales como: Las Leyes de Castilla, el Fuero Real, las Siete Partidas, la Recopilación y la Novísima Recopilación. El Registro confiere legitimidad al acto registrado y como dice Carral y de Teresa: "Legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia".⁸

El Registro conserva los datos anotados y la norma jurídica le confiere la seguridad que busca obtener (seguridad jurídica). La fe pública registral proporciona: Publicidad y protección erga omnes al acto (protección contra todos).

Según el Acuerdo Gubernativo número 182-2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, el Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía y tiene según el Artículo 104 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos que: "Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares".

El Artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial establece que: "El Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las

⁸ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho registral**. Pág. 251



funciones y atribuciones que le asigna esta ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual, y d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo”.

El Registro es considerado como un instrumento de desarrollo económico. En tiempos antiguos cuando una persona aportaba algo a la comunidad se le premiaba con una **corona de laureles**, de esa forma se hacía un reconocimiento público a su aporte. Con el transcurso del tiempo este **reconocimiento** no fue suficiente (se trataba de una recompensa moral) y se vio la necesidad de dar una recompensa pecuniaria también.

La imprenta le proporcionó un soporte físico a la creación de la mente y evitó el engorroso y laborioso trabajo de los escribanos, para la reproducción de los libros, por lo que hubo cambios importantes y las obras literarias trascendieron fronteras rápidamente, difundieron la cultura y el reconocimiento de un autor, también proporcionaba reconocimiento a la nación de donde era originaria la obra y los Estados se involucraron y regularon una protección a la **creación de la mente**.

La protección nacional o territorial pronto evolucionó y se vio la necesidad de generar sistemas internacionales de protección. La economía intervino ya que se hizo evidente que proteger los derechos de la propiedad industrial generaba ganancia no sólo a las personas sino a los Estados (impuestos, aranceles), además era aliciente a la generación de conocimiento, investigación y progreso tecnológico.



La globalización y la creación de mercados comunes han buscado (siguen haciéndolo) una armonización legislativa, de tal forma que las normas que regulen la protección de los derechos de propiedad industrial y el ejercicio de esos derechos sean generales y armónicos en todas las naciones parte del sistema (OMPI, OMC).

Justo Rufino Barrios, denominado **el reformador**, fue el precursor de la reforma liberal de 1871 y estatuyó numerosas normativas entre las cuales se encuentra el Decreto número 246 en el cual se reglamentó la propiedad literaria (primer considerando del Decreto 246) para contribuir a estimular las tareas de la inteligencia, que son un precioso elemento de adelanto para los pueblos.

Según el resumen histórico que proporciona el Registro de la Propiedad Intelectual: “La primera oficina de patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento con el Decreto 148 de la Asamblea Legislativa del veinte de mayo de 1886.

“En 1924 se creó la Oficina de Marcas y Patentes con el Artículo 3 de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales. En 1944, la Oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, según Decreto 28 del 4 de diciembre. En 1956, el Ministerio de Economía y de Trabajo pasaron a ser dos diferentes instituciones y la Oficina de Marcas y Patentes continúa como una dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto 117. En 1982, el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo 507-82 por medio del cual se canceló la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial, emitiendo como consecuencia el Acuerdo número 19-83 basado en los Artículos 164 del Convenio



Centroamericano de la Propiedad Industrial, 3º y 8º de la Ley del Organismo Ejecutivo y 8º del Estatuto Fundamental de Gobierno. Posteriormente, este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo número 305-83. En el año de 1998 entró en vigencia la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual transformó el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual. El cual funciona a la fecha con este nombre.”⁹

El Registro de la Propiedad Intelectual, es miembro integrante del Consejo Nacional del Libro (CONALIBRO).

1.5.1. Competencia

Según el Artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial: “El Registro es la autoridad administrativa competente para:

- Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- Cumplir todas las funciones y atribuciones que se le asigna a esta ley;
- Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual;
- Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.”

⁹ Congreso de la República de Guatemala. **Recopilación de leyes**. Pág. 106.



El marco jurídico lo complementa el Título VII, de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que regula la actividad registral de los autores, titulares de derechos conexos, titulares de derechos patrimoniales, etc.

1.5.2. Estructura

Según el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece: “El Registro estará a cargo de un Registrador, quien será asistido en el cumplimiento de sus funciones sustantivas por uno o más Sub Registradores quienes actuarán por delegación de aquel”.

1.5.3. Unidades o departamentos

El Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece en su Artículo 91: “Para el cumplimiento de sus funciones el Registro se organiza con los departamentos siguientes:

- El Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos;
- El Departamento de Patentes y Diseños Industriales;
- El Departamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y
- El Departamento Administrativo.

Los Departamentos podrán contar con el apoyo técnico de las asesorías que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.



Departamento de marcas

“Garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.

Proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares, facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.”¹⁰

Departamento de patentes

Proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patentes y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro. Esta protección le confiere al inventor o solicitante la exclusividad dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (veinte años patentes de invención. Diez años modelos de utilidad y diez años diseños industriales prorrogables por cinco años una sola vez) sobre el respectivo invento, modelo o diseño; para reproducir, importar, comercializar y utilizar el mismo.

¹⁰ <http://www.rpi.gob.gt/top.html> (30 de octubre de 2009)



Departamento de derechos de autor y derechos conexos

Se encarga del cumplimiento de los derechos y obligaciones que manda la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, establecidas en el Decreto número 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5.4. Funciones del Registro de la Propiedad Intelectual

El Artículo 90 del Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual establece sus funciones, entre ellas están:

- Planificar y desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de autor y derechos conexos, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.
- Coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.
- Proporcionar información al público y usuarios respecto o la materia, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes.
- Asesoría técnica-jurídica a los autores, artistas e intérpretes nacionales, abogados, usuarios y público en general.
- Promover la creatividad intelectual y el acervo cultural de la nación, apoyando su desarrollo e impulsando su divulgación.



- Concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales para promover y fomentar los derechos de autor y derechos conexos, así como para el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas y, principalmente, para la capacitación de su personal, la transferencia de metodologías de trabajo y la organización e intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- Participar en reuniones y foros internacionales.
- Actuar como órgano de consulta en la materia de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.
- Participar en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Economía en las negociaciones comerciales sobre la materia.
- Constituir un medio de publicidad, garantía, autenticidad y seguridad de las obras, actos y documentos que se inscriban de conformidad con la ley.
- Asegurar la adecuada conservación y custodia de las obras depositadas en el Registro y de toda aquella información relacionada.

1.6. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. La OMPI administra hoy 24 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por conducto



de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tiene siempre presente la necesidad de establecer nuevas normas para mantenerse a la par de los adelantos en el ámbito de la tecnología y de las nuevas metodologías, así como para abordar cuestiones específicas como los conocimientos tradicionales, el folklore, la biodiversidad y la biotecnología.

La Organización desempeña asimismo una función cada vez mayor en la simplificación de los sistemas de registro de patentes y marcas, armonizando y facilitando los procedimientos. El Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLM) de 1994 y el Tratado



sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en el año 2000, simplifican y armonizan los procedimientos destinados a obtener y mantener, respectivamente, una marca y una patente en los países que son parte en los Tratados.





CAPÍTULO II

2. El desarrollo económico y la realidad económica de Guatemala

Guatemala es llamado tercermundista o **subdesarrollado**, está en un proceso económico tardío, la población guatemalteca, al no tener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas se ve obligada a consumir productos de procedencia ilícita o comúnmente llamados **productos piratas**.

2.1. El desarrollo económico

Actualmente, se está viviendo una época en la cual hay factores que condicionan y determinan, de una manera distinta, la vida de las personas dentro de la sociedad en que se desenvuelven y sus relaciones ya no con otros miembros de esa sociedad; sino con el mundo, o sea las relaciones internacionales.

Las relaciones económicas siempre han sido motor de impulso del desarrollo, no es igual hoy día que hace tan solo treinta y cinco años, el avance tecnológico; la apertura de fronteras, la eliminación progresiva de aranceles, los tratados internacionales de libre comercio, han creado la gran necesidad de actualizarse, modernizarse o la alternativa es quedarse tan atrasados que será imposible ponerse al día no se diga a la par de la competencia que se requiere para poder vivir en esta época tecnológica y globalizada en la que se vive.



La globalización ha generado un nuevo orden económico mundial, con efectos universales, a los cuales hay que acoplarse o se perderá un espacio importante para el desarrollo. La internacionalización de los derechos humanos es otro incidente que ha evolucionado en los últimos años y originado un nuevo orden público mundial, en el cual las instituciones jurídicas tradicionales se integran en una nueva perspectiva.

Existen algunos aspectos de la situación actual que son determinantes del crecimiento y desarrollo económico en el contexto reciente. En materia de crecimiento, se destacan cuatro factores determinantes.

El primero de ellos se refiere a la mejora del capital humano y el incremento logrado en Guatemala de las tasas de inscripción; principalmente a nivel primario, aunque con índices de cobertura desigual entre la población. A este componente educativo, deben sumársele los avances logrados en la reducción de la mortalidad infantil y mortalidad materna, aunque los promedios se mantienen por encima de los de la región, principalmente en lo que se refiere a desnutrición y desnutrición crónica.

En lo referente al clima de inversión, como segundo factor determinante, se resalta la preocupación de las firmas nuevas y las ya existentes en torno a la corrupción, el crimen, la continuidad de la estabilidad política y macroeconómica, como factores que condicionan el buen funcionamiento de sus inversiones. Debe decirse sin embargo, que Guatemala ha logrado mejoras significativas en los plazos para facilitar el registro de nuevas empresas (38 días por debajo del promedio regional).



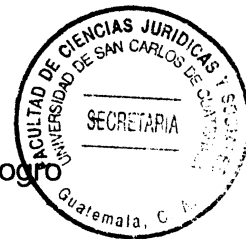
En tercer lugar, se hace ver que el acceso a tecnología internacionalmente avalada no ha sido reducido. De esta forma, el país cuenta con bajos niveles de computadoras personales per cápita (1.4 por cada 100 habitantes), ubicándose por debajo del 5.3 por ciento del valor promedio regional, pero es evidente que existe mayor posibilidad de acceso a la computadora por medio de los centros de internet.

Lo anterior, se enlaza con lo referente al cuarto determinante, que trata de la política comercial, Guatemala ha experimentando un incremento de su índice de apertura. Aunque este progreso puede atribuirse más al crecimiento de las importaciones y al avance logrado en maquila y otros productos no tradicionales.

Debe decirse sin embargo, que a pesar de los avances logrados en desarrollo, el mismo es más lento al requerido para ubicarse más favorablemente en el nuevo contexto internacional y regional. "A esto debe sumársele que en el plano de salud y educación, las tensiones actuales han condicionado el avance logrado en cobertura, comprometiendo su contribución al logro de la reducción de la pobreza y al cumplimiento de las metas del milenio, principalmente debido a problemas de gestión en ambos sectores".¹¹

En conclusión, a pesar de que Guatemala ha experimentado su mayor tasa de crecimiento en el último quinquenio (3.2 por ciento para el 2005), no es sólo importante el cuidado de los determinantes del crecimiento en la economía nacional, sino también

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Mundial de Desarrollo Humano de 2006**. Pág. 2



el conjunto de variables cualitativas que enmarcan el complejo camino hacia el logro sostenible del desarrollo humano.

Entre los acontecimientos económicos más relevantes ocurridos en los últimos años, se encuentran la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés); la ejecución del plan de reconstrucción nacional derivado del paso de la tormenta tropical Stan; el inicio del plan de remodelación y ampliación del aeropuerto internacional La Aurora, que forma parte de los denominados grandes proyectos; la aprobación de las disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria.

La economía de Guatemala está dominada por el sector privado, que genera alrededor del 85% del Producto Interno Bruto. La agricultura contribuye con el 23% del PIB y constituye el 75% de las exportaciones. La mayoría de la manufactura es de ensamblaje ligero y procesamiento de alimentos, dirigido a los mercados domésticos de Estados Unidos de América y Centroamérica. Durante años pasados, el turismo y la exportación de textiles y productos agrícolas no tradicionales como vegetales de invierno, frutas y flores se han incrementado, mientras que las exportaciones más tradicionales como el azúcar, bananas y café, siguen representando una gran porción del mercado de exportación.

Entre las prioridades económicas actuales están:

- Liberalizar el régimen de comercio;
- Reformar el sector de servicios financieros;



- Reformar las finanzas públicas;
- Simplificar la estructura tributaria, mejorar el cumplimiento de impuestos y ampliar la base imponible.
- Mejorar el clima de inversión por medio de simplificaciones en procedimientos y regulaciones y adoptando el objetivo de concluir tratados para proteger las inversiones y los derechos de propiedad intelectual.

Entre los problemas que obstaculizan el crecimiento económico están, la alta tasa de criminalidad, analfabetismo y los bajos niveles de educación, y un mercado de capitales inadecuado y subdesarrollado. También se encuentran la falta de infraestructura, particularmente en los sectores de transporte, telecomunicaciones y electricidad, aunque las compañías telefónica y eléctrica del Estado fueron privatizadas en 1998. La distribución de los ingresos y la riqueza permanece altamente desigual. El 10% más rico de la población recibe casi la mitad del total de ingresos; el 20% más alto recibe dos tercios del mismo. Como resultado, aproximadamente el 80% de la población vive en pobreza, y dos tercios de ese número vive en extrema pobreza. Los indicadores sociales de Guatemala, como mortalidad infantil y analfabetismo están entre los peores en el hemisferio.

2.2. Realidad económica de Guatemala

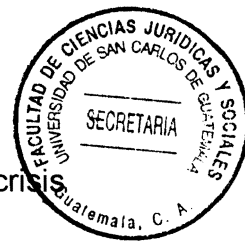
La realidad económica de Guatemala no es algo nuevo, siempre ha estado mal pero esta vez está afectando más, ya que la gente no está teniendo los ingresos que tenían antes. Hay amigos y amigas que han perdido sus trabajos y, en los trabajos



lastimosamente muchas empresas se aprovechan de la situación económica del país ya que aparte de que no pagan prestaciones obligan a los trabajadores a trabajar hasta 12 horas o más diarias. La mayoría de empresas que piden **facturar** a los trabajadores se aprovechan de que no están pagando prestaciones para explotar al trabajador, y como no tienen obligación de pagarles nada si los despiden, si se empiezan a quejar, los despiden y buscan a otra persona necesitada de trabajo.

Dentro de las cosas que pasan a diario en la vida, no hace falta más que ver la realidad, ahora se puede ver a personas de la tercera edad pidiendo limosna en la calle porque sus jubilaciones son ofensivas, y son personas que tuvieron una vida laboral, no vagabundos, como los hay muchos por todas las zonas de la capital, sin dejar de mencionar cuantos niños existen en las calles enviados por sus padres para pedir también dinero, los cuales en lugar de ir a la escuela son el sostén de padres irresponsables y de los muchos hermanos que los esperan en su hogar.

Si se observa un diario de circulación y se ven los clasificados sólo se puede llegar a una conclusión, que después de los treinta y cinco años no se tiene mucha posibilidad para encontrar un empleo, ya sea mujer u hombre. Un ejemplo clásico es el de los peritos contadores, si no se gradúa una persona como auditor en la universidad, lo que le espera es un salario no mayor de Q.3,500.00 en toda su vida. Ya que como se gradúan anualmente tantos peritos contadores, si piden mejoras laborales prefieren sustituirle por un recién graduado, pagándole menos y como por la misma necesidad actual cualquier persona acepta esta situación.



Aunado a todos estos aspectos anteriores, hay que sumar lo que pasa con la crisis mundial financiera, donde en todas las instituciones actualmente están siendo reducidas las asignaciones presupuestarias, y lo que se refleja es que se empiezan a dar despidos y limitaciones laborales.

Entonces, se considera que la realidad de Guatemala en relación a su economía es grave, existen muchos condicionantes que no permiten a una persona tener acceso a un empleo, y cuando tienen acceso al mismo, no es en condiciones de dignidad que sean suficientes para satisfacer sus necesidades.

2.3. Postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual

Si bien es cierto la tutela de las creaciones del intelecto constituye uno de los derechos fundamentales del hombre que es el de garantizar a los creadores el aprovechamiento que se derive de la explotación económica de sus creaciones, el reconocimiento de estos derechos tiene también un fundamento económico. Al hacer un breve análisis de la historia, se puede advertir que las formas de generar y expresar la riqueza han evolucionado, desde sistemas económicos basados en la extracción de minerales como el oro y la plata, pasando por sistemas basados en la producción manufacturera, hasta llegar hoy día a la economía basada en la producción del conocimiento.

Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad de la humanidad; también posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor y la elaboración de nuevos productos que entran al



mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales). Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales, se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o **piratas**, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas. Cualquiera de las formas anteriormente mencionadas forman parte del concepto de propiedad intelectual.

Aunque la mayor parte del tiempo no se valoren en su justa medida, gracias a las creaciones intelectuales las tareas diarias resultan más sencillas y se amplían las posibilidades de entretenimiento, distracción, salud y expectativa de vida, entre otros. Todos los días, en el propio hogar, se pueden apreciar muchos objetos, el refrigerador, la televisión, el teléfono, por citar sólo algunos ejemplos de invenciones, que representaron en su momento un avance significativo y que son producto de la creatividad y el ingenio humano y al mismo tiempo se distinguen por su particular forma o diseño.

Los guatemaltecos pasan desapercibidos en relación a la protección de la propiedad intelectual, ya que es normal en el ámbito llegar a la sexta avenida de la zona uno y comprar un pantalón marca rangler siendo el mismo una imitación o una chumpa puma,



y por qué no, ir a lo más común comprar un disco con una película reciente y de impacto en el cine local o mundial. A qué se debe esto, la respuesta es muy sencilla, todos viven en base a las condiciones económicas que tienen, considerando lo último por ejemplo no se observa nunca a un miembro de una familia adinerada del país comprar una película pirata en la calle, porque tiene las posibilidades de comprarla en original y será un gasto intrascendente, pero qué pasa para un miembro de una familia en donde sólo el padre trabaja y lo hace como textilero en una maquila con un salario aproximado de Q.2,200.00, comprar una película original sería imposible para los gastos del mes, pero sí es accesible poder comprar un disco con un valor de Q.10.00 que servirá para la diversión y entretenimiento de su familia. Lo anterior no quiere decir que se esté de acuerdo con la piratería, sólo es para resaltar las causas por las cuales la piratería es aceptada por la población.

2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual

Bajo cualquier punto de vista en que se pueda o se quiera analizar esta problemática para unos o comportamiento social para otros; es necesario revisar los factores que originan todo este caótico y por demás destructivo método de trabajo o robo. Afirmar que es un comportamiento exclusivo de una sociedad tercermundista como la de Guatemala es algo tonto. Pero tampoco se puede juzgar por qué pasa en países altamente desarrollados, importa saber por qué pasa en este país chapín, por cierto, muy tercermundista.



Evaluando los factores que influyen en este comportamiento, y que se discutieron en el punto anterior interesa el más obvio, el económico y para esto es necesario que se sepa o se conozca cuanto gana la persona promedio mensual en Guatemala.

Algunos especialistas economistas indican que el sueldo base del ciudadano promedio es de Q.1,250.00 incluyendo una mal llamada bonificación. Esto significa un total de 160 dólares mensuales. Mientras que el gasto mensual de la misma persona con esposa y un hijo es de Q.1,220.00 sin incluir el gasto médico y mucho menos diversión, esto es equivalente a 156 dólares. Esto deja un sobrante de 4 dólares mensuales para gastar en médico, diversión o ahorros. En la panorámica de precios de diversión para ir al cine con la esposa y el hijo se necesitan por lo menos: 15.38 dólares. Seguramente se preguntará ¿Cuál es la base de estos precios? La entrada al cine por persona tiene un costo de Q.50.00 más una bolsa de poporopos y una soda de Q.25.00 cada uno, da un total de Q.75.00 cada uno, por tres personas es igual a Q.225.00, o sea el 10% del total del sueldo mensual de esta persona. Ahora bien, la oferta en la calle por una película de estreno en DVD es de Q.10.00 y ahora hasta de Q.5.00 lo que equivale a 1.92 o menos de un dólar, que está más aproximado a la realidad del sueldo que percibe esta familia.

Pero si este núcleo familiar no gusta del cine sino prefiere escuchar música, y quiere tener en su casa una colección de su artista favorito, es aún más preocupante el gran abismo que hay que atravesar para poder obtener este placer. El costo de un CD original es de Q.130.00, su precio en dólares es de 16.66, cada uno. Esto es aún mucho más caro que ir al cine, pero la oferta en el mercado por el producto similar; la



copia, es de Q.10.00, \$.1.28, entonces se pueden comprar hasta dos CD's. No se puede decir que éste es un negocio que valga la pena; no, lo que pasa es que mientras exista la demanda, existirá la oferta y sobre todo en un país en donde el Estado no garantiza mejores condiciones económicas.

Por eso es que hay que analizar esta situación, ya que quienes elaboran las leyes en primer lugar, gravan con impuestos elevados los productos que a su consideración son menos necesarios y asimismo, crean leyes de protección para los productores de los mismos. Esto no quiere decir que sea realizado con algún tipo de mala intención, por el contrario: "El espíritu de la ley es siempre con muy buenas intenciones y sobre todo en cuestión de propiedad intelectual en donde debe garantizarse dicho derecho, el problema es cómo el Estado a través del gobierno enfrenta dicha problemática, si tomamos en cuenta que la situación económica afecta a todo ciudadano."¹² Pero lo que si es cierto es que tienen una imagen distorsionada de la realidad, ya que ellos crean estas leyes basados en la situación en que viven y en los ingresos que perciben y no toman en cuenta la situación de la población pobre.

Por ejemplo: un diputado del Congreso de la República de Guatemala gana aproximadamente Q.35,000.00 mensuales, más comisiones, bonificaciones y viáticos. Esto equivale a 4,487 dólares, si esta persona desea ir al cine o comprarse un disco, verá desde su panorámica muy personal que es un gasto superfluo que bien puede ser gravado con una infinidad de impuestos, ya que esto es un lujo. Y como consecuencia

¹² Morales Castillo, Luis Enrique. **Informe situación económica y características de la Región I, Procuraduría de los Derechos Humanos.** Pág. 1.



de una decisión tan importante como ésta se crean todos los efectos negativos que ya se conocen. Al final todos tienen la razón, todos necesitan un ingreso para sobrevivir, y así es como surge este mal que mata a algunos y a otros da vida.

En relación a la postura de la población se debe indicar que la misma es reflejo de la situación económica del país, ya que todos sobreviven y actúan en base a sus necesidades, esto implica que el esfuerzo no radica en lo que la población busque como medio de subsistencia, sino en que se hace dentro del Estado para que la población pueda contar con los medios que satisfagan sus necesidades.

2.5. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado de la actividad creativa del hombre. La protección de estas creaciones constituye uno de los derechos fundamentales del hombre, desde finales del siglo XIX y su objeto no es más que garantizar a los creadores de esos bienes inmateriales, invenciones, obras y marcas, entre otros, el aprovechamiento que se derive de la explotación económica de sus creaciones.

En Guatemala, esta disposición se encuentra protegida constitucionalmente y establece que: "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales".



Es decir, que es necesario regular en una ley las condiciones bajo las cuales los autores e inventores pueden gozar de la propiedad exclusiva de su obra o invento.

“Como la propiedad intelectual está dividida en dos grandes ramas –derecho de autor y propiedad industrial- para desarrollar el principio enunciado en el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala se requiere la emisión de dos leyes, que deben ajustarse a los tratados internacionales sobre la materia, aprobados por Guatemala. En este caso, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886) y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), que constituyen a su vez el mínimo de protección requerido en el marco de las relaciones comerciales internacionales. Ordinariamente, no se trata esta normativa en un mismo cuerpo legal porque las condiciones y los plazos de protección son distintos”.¹³

En el derecho de autor, que regula las creaciones intelectuales en el campo artístico y literario, las obras se protegen durante toda la vida del autor y; por lo menos, cincuenta años después de su muerte. Al autor le corresponde el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la explotación económica de su obra y su protección no está sujeta a ninguna formalidad o registro.

En la propiedad industrial, las creaciones (invenciones, marcas y diseños industriales) se protegen sólo si las mismas han sido debidamente registradas y los plazos de protección varían. Las invenciones, por ejemplo, se protegen durante veinte años como

¹³ Rodas Melgar, Haroldo. **La importancia económica de la propiedad intelectual en Guatemala**. Pág. 4.



mínimo; las marcas, pueden protegerse indefinidamente en tanto se paguen las tasas de mantenimiento; y los diseños industriales se protegen, por lo menos, durante diez años. Los derechos que se reconocen a su titular, se refieren a la exclusividad que éste tiene para producir, vender, importar, almacenar u ofrecer en venta, el producto patentado –en el caso de las invenciones-; el producto o servicio identificado con la marca registrada; o el producto que contiene el diseño industrial protegido. Se protege además, la información comercial que normalmente mantienen en reserva las empresas, si ésta pretende utilizarse en forma contraria a los usos y prácticas honestas en cualquier actividad comercial o industrial.

El reconocimiento a estos derechos tiene también un fundamento económico ya que la forma de generar y expresar la riqueza ha evolucionado, desde sistemas económicos basados en la producción de oro y plata, pasando por la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción de conocimiento. La tecnología es, actualmente, un factor de producción que se suma a los tradicionales factores –tierra, trabajo y capital- y hace posible la creación de las llamadas ventajas competitivas, que permiten aumentar la participación de las empresas en los mercados globalizados.

Las nuevas tecnologías posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor o la elaboración de nuevos productos que entran al mercado identificados por una marca o se presentan a través de un diseño industrial. Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los



costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permitan mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.

Ahora bien la inversión –sea nacional o extranjera- requiere de un marco jurídico que le garantice la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad en general, se constituye en un elemento de generación y promoción de capitales. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o piratas, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.

El mismo escenario se plantea a nivel internacional. La ampliación de los mercados, como efecto de la globalización de la economía, requiere el establecimiento de un marco de protección homogéneo y que el comercio no se vea afectado por distorsiones generadas por la presencia de productos falsificados y piratas, por lo que, desde la década de los setentas, el acceso a los mercados externos ha estado condicionado a una adecuada protección de la propiedad intelectual.

En un inicio, este compromiso estaba presente únicamente en las relaciones comerciales bilaterales y en los sistemas comerciales basados en la concesión de preferencias unilaterales, pero a raíz de la creación de la Organización Mundial del Comercio, se incluyó también en las relaciones comerciales multilaterales.



Hoy en día, a nivel mundial, la protección de la propiedad intelectual debe regirse, como mínimo, por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo de las ADPIC) de la OMC, el que a su vez, está basado en las disposiciones de los Convenios de París y de Berna. La protección debe incluir, además de las normas sustantivas, medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer los derechos previstos, porque como en cualquier sistema jurídico nacional, el reconocimiento de un derecho debe incluir los mecanismos para hacerlo valer, frente a terceros, en caso de violación y esos mecanismos deben ser ágiles y expeditos para no hacer nugatorio el derecho.

Esto significa que todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, y Guatemala está entre ellos, deben adecuar su legislación al estándar de protección requerido. El no cumplimiento de esta obligación para Guatemala, trae como consecuencia graves daños a la economía nacional.

Lo anterior resulta más impactante si se toma en cuenta que según información de la prensa, de casi 4 millones de personas que constituyen la Población Económicamente Activa en Guatemala, más del 50% carece de empleo formal que les permita contar con un ingreso estable y adecuado; y en 10 años únicamente se han generado 100 mil puestos nuevos de trabajo.

Lo anterior constituye un instrumento que contribuye al desarrollo económico de los países y la forma cómo su inadecuada protección puede afectar el crecimiento económico. La capacidad creativa es un recurso presente en cualquier país y la



legislación sobre el tema es sólo la herramienta que se requiere para la explotación comercial de esa creatividad; que hace posible además, la inversión, la transferencia de tecnología y el acceso a los mercados externos.

Como argumento para denegar la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, algunos sectores han indicado que la protección propicia condiciones monopólicas en los mercados de productos y de tecnología, que son vistas como instrumento de explotación de las grandes empresas de los países desarrollados, o instrumentos de boicot para los países en desarrollo. Si bien en algunos casos, como sucede con las invenciones, ese derecho exclusivo puede originar una situación dominante en el mercado, la solución a este aparente problema debe darse a través de la legislación sobre competencia; y la dicotomía entre proveer un adecuado marco de protección y generar posibilidades de desarrollo tecnológico en condiciones razonables, también se debe abordar en una adecuada legislación de competencia.

Otro de los argumentos esgrimidos ha sido la protección del sector de la economía informal. Nada más alejado de la verdad. La economía informal es una consecuencia de la falta de fuentes de trabajo y ésta es un reflejo de la falta de condiciones para atraer inversión al país. La ausencia de una adecuada protección a la propiedad intelectual aumentará el porcentaje de la población económicamente activa que se encuentra dentro de la economía informal, ya que pone en riesgo las exportaciones; pudiendo provocar el cierre de las empresas productoras de los bienes que ingresan con preferencias arancelarias o el traslado de las mismas a otros países que sí cuentan con las condiciones necesarias para invertir y exportar bajo dicho sistema. Para lograr



el desarrollo del país, es indispensable aumentar la productividad de la población que actualmente se encuentra en el sector informal, estableciendo condiciones financieras y tecnológicas que les permita competir interna y externamente. La comercialización de productos falsificados y piratas no es el camino.



CAPÍTULO III

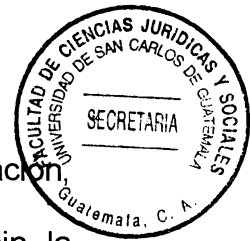
3. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad Intelectual

Entendiendo el delito como la transgresión a la norma penal, consistente en un hecho que afecta a la sociedad, produciendo efectos que causan daños tanto materiales como morales que vulnera el derecho que la ley protege. Por tal razón es urgente que se capacite y coordine al personal del ente encargado de la persecución penal en este tipo de ilícitos penales, para obtener de esta manera un mecanismo de protección para los derechos de propiedad intelectual, correspondiéndole la acción penal al Ministerio Público de conformidad con la ley de la materia.

3.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual

El Capítulo VII del Código Penal establece los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, estableciendo el Artículo 274 que debe ser sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare actos como los que en sus incisos indica de la manera siguiente:

“a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.



- b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.

- c) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.

- d) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.

- e) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.

- f) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.

- g) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.

- h) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.



- i) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.

- j) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.

- k) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.

- l) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.

- m) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.”

El Artículo 274 “A”, regula sobre la destrucción de registros informáticos y establece una multa de doscientos a dos mil quetzales o la prisión de seis meses a cuatro años,



considerando que esto lo cometerá quien destruyere, borrar o de cualquier modo inutilizare registros informáticos.

El Artículo 274 "B", establece sobre la alteración de programas con igual sanción a lo establecido en el Artículo 274 "A" y lo cometerá quien alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

El Artículo 274 "C", indica que se impondrá una multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales o prisión de seis meses a cuatro años, a toda persona que sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación, caso que es muy relevante en Guatemala, ya que en la misma Universidad de San Carlos de Guatemala, afuera de los edificios se encuentran a la venta una serie de programas para computadora a bajo costo.

Artículo 274 "D", habla sobre los registros prohibidos e indica que se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas, que en el caso de Guatemala, con toda la in fragancia actúan las empresas INFORNET y TransUnión.

Artículo 274 "E", sobre la manipulación de información establece prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado



o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Artículo 274 "F", establece lo referente al uso de información, indicando que existe pena de prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Artículo 274 "G", sobre los programas destructivos indica que existe prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

El Artículo 275 sobre la violación de los derechos a la propiedad industrial, indica que esta acción será castigada con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, siempre y cuando se actuare en los siguientes términos:

- "a) Fabricar o elaborar productos amparados por una patente de invención o por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.

- b) Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una patente de invención o de modelo de utilidad, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento del titular de la patente o sin licencia respectiva.



- c) Utilizar procesos patentados sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva.

- d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos, que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación.

- e) Reproducir diseños industriales protegidos, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.

- f) Revelar a un tercero un secreto industrial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarda el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto.

- g) Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener beneficio económico para sí o para un tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto industrial o a su usuario autorizado.



h) Usar la información contenida en un secreto industrial que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarda o de su usuario autorizado o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado.”

Y por último el Artículo 275 BIS, indica los parámetros referentes a los derechos marcarios, indicando la sanción de prisión de cuatro a seis años o la respectiva multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, a quien de alguna manera realice lo siguiente:

- “a) Usar en el comercio una marca registrada, o una copia servil o imitación fraudulenta de ella, en relación a productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique.

- b) Usar en el comercio un nombre comercial o un emblema protegidos.

- c) Usar en el comercio, en relación con un producto o un servicio, una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o servicio, o sobre la identidad del producto, fabricante o comerciante del producto o servicio.



- d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido ésta, parcial o totalmente.

- e) Continuar usando una marca no registrada parecida en grado de confusión a otra registrada, después de que se haya emitido resolución ordenando el cese total o parcialmente.

- f) Ofrecer en venta o poner en circulación los productos o prestar los servicios con las marcas a que se refiere la literal anterior.”

De lo anterior se puede deducir que en Guatemala, si están regulados y protegidos lo concerniente a los derechos de autor y derechos conexos, existen sanciones y multas para quienes violen dichos derechos; pero lamentablemente son Artículos o normas que no se cumplen porque los ciudadanos no denuncian los hechos delictivos y a las pocas denuncias que existen no se les da el seguimiento respectivo.

3.2. Antecedentes de la piratería

La industria ambulante de artículos de imitación es un negocio próspero en Guatemala: sólo en la región metropolitana, donde el 89% de la población reconoce que compra productos falsificados, las ventas piratas suman US\$ 392 millones por año. Así se desprende de una encuesta practicada en noviembre de 2006 por la firma CID



Gallup para la Cámara de Comercio Guatemalteca Americana (AmCham). El sondeo tomó una muestra de 1.300 personas en edades de 16 años en adelante.

En promedio, cita el documento, cada familia destina a gastos discrecionales un monto de US\$ 110 al año. De esa cantidad, una tercera parte (US\$ 32.7) la utilizan en comprar artículos falsificados. Según los resultados, los discos compactos son los artículos más imitados, con 28%; seguido de la ropa, con 16%. Más atrás aparecen los zapatos (14%), perfumes (10%), DVD (8%) y zapatos tenis (5%).

Para Carolina Castellanos, directora ejecutiva de AmCham, más allá de los dividendos que deja para quienes están detrás del negocio ilegal, el sistema de justicia es impotente para castigar **con dureza** a sus responsables.

La encuesta señala que esa actividad no es de supervivencia, ya que indica que los principales gastos de los hogares son, en su orden: alimentación, pago de vivienda y educación.

La fabricación y comercio ilegal castigan al Estado porque éste deja de percibir alrededor de US\$ 42 millones en impuestos, más la imagen negativa que el país transmite a nivel internacional.

Sobre esa cuestión, la directora de AmCham en sus documentos expone que aunque la piratería es una práctica mundial, localmente debería de mostrarse más interés por combatir el problema. La oficina del representante comercial de Estados Unidos de



América (USTR) tiene al país en el renglón de **observancia, pero la preocupación es que pase a observancia prioritaria** por el auge de la piratería.

Dentro de los antecedentes en Guatemala, se pueden mencionar que desde hace algunos años cualquier persona desde la ventanilla de su automóvil modelo reciente extiende un billete de Q.10.00 para comprar una copia de la película que relata la última batalla de un veterano boxeador estadounidense, para luego continuar su lenta marcha entre el tráfico del mediodía en la 6a. avenida de la zona 1.

“Sin importar la edad, sexo, nivel académico o estrato socioeconómico, el 89% de las personas en el área metropolitana admite que ha comprado productos piratas”.¹⁴

Según el patrón de consumo de piratería de los guatemaltecos determinado por CID Gallup, cada persona gasta unos US\$25.06 al mes en productos pirateados, que multiplicados por una población urbana de 1.29 millones generarían ventas de US\$32.7 millones al mes, equivalentes a unos US\$392.4 millones al año en compras de imitaciones de productos originales, lo que representa una evasión de US\$48 millones al fisco por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo más preocupante es que el 93% de los encuestados reconocen que es ilegal vender estas imitaciones de baja calidad, pero compran esos productos a sabiendas que provocan pérdidas de empleo e inversiones de las empresas.

¹⁴ AmCham Latin America. **La piratería en Guatemala**. Pág. 5.



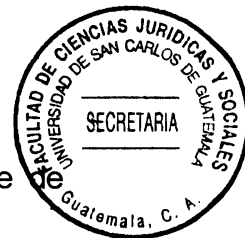
El endurecimiento de la Ley de Propiedad Intelectual a raíz de la vigencia del Tratado de Libre Comercio con EE.UU., no asusta a los vendedores quienes se atreven a decir que la piratería **no va a morir tan fácil**, ya que no tienen opción de obtener un empleo formal y son negocios de los cuales depende la subsistencia de muchas familias.

Para algunos estudiosos en el tema la piratería no es negocio de personas pobres -la compran ricos o pobres por igual- sino del crimen organizado, y lo que en verdad se debe hacer es tener mayor coordinación en los allanamientos y decomisos por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, así como de los juzgados para condenar a prisión a quienes violen la Ley de Propiedad Intelectual.

Otro dato sorprendente es el Estudio Mundial de Piratería de Software elaborado por IDC, bajo encargo de la Business Software Alliance (BSA), que reúne a los grandes fabricantes mundiales de programas, Guatemala está entre los 20 países con mayor tasa de piratería. Según la consultora IDC, 8 de cada 10 programas de software que se instalan en Guatemala son obtenidos en forma ilegal.

Si bien el índice se mantiene respecto a otros años, las pérdidas para los fabricantes de software como Microsoft, Adobe, Apple, IBM e Intel, entre otros, aumentaron, debido al incremento en el parque de computadoras.

La tasa de piratería de software en Guatemala se ubica sobre el promedio latinoamericano (66%) y aumentó desde un 77% en 2003. El país con el menor índice de piratería del planeta es EE.UU., con una tasa de 21%.



Aunque Guatemala ya no se encuentra entre los diez países con mayor índice de piratería de programas de computación, aún ocupa un lugar importante en la lista de las veinte naciones más infractoras, podría decirse que el descenso experimentado es un reflejo de la toma de conciencia que los usuarios finales han adquirido en los últimos años, debido a la información que diferentes organizaciones han lanzado acerca de los importantes beneficios a los que el país tiene acceso al respetar la propiedad intelectual, así como a las campañas informativas de la BSA sobre el tema específico del derecho de autor sobre las obras informáticas y los riesgos legales de utilizar copias reproducidas de forma ilegal.

Luego de que la International Data Corporation (IDC) denunció que el 81% de los programas de software en el país son ilegales, la Business Software Alliance (BSA) contactó a 200 empresas guatemaltecas para alertarlas acerca de los riesgos legales y económicos que conlleva el uso de los mismos. Durante los tres meses (que duró el proceso de información) la BSA también dio a conocer diferentes formas que permiten detectar situaciones de riesgo en materia de uso ilegal de los programas de software.

De acuerdo con la organización estadounidense, con este trabajo buscan advertir, educar y hacer conciencia entre los usuarios acerca de las ventajas y beneficios que conlleva la utilización de programas de procedencia legítima para el país, las empresas y para el mismo usuario.

De acuerdo con la fiscal contra delitos de la propiedad intelectual del Ministerio Público, mensualmente se efectúan un promedio de 12 allanamientos, en los que se incautan

desde discos compactos de música, hasta software. La piratería en Guatemala es condenada mediante la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que promueven, entre otros aspectos, los derechos sobre las obras intelectuales. Además, el país está adscrito a diversos instrumentos internacionales que mandan la efectiva protección de la propiedad intelectual, como el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y el DR-CAFTA.

3.3. Funciones del Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las funciones específicas del Ministerio Público, y aclara que las mismas son sin perjuicio de las que otras leyes puedan atribuir, e indica que son las siguientes:

- “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la república, y los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”



Dentro de estas funciones se debe indicar que la misma legislación establece que debe ser el Ministerio Público, quien realice las acciones que considere pertinentes en defensa y respeto de los derechos humanos, y que deben de realizarse las acciones pertinentes ante los tribunales de justicia en cuestiones de acciones que violentan las normas penales; pero al final, la misma legislación y las funciones no se cumplen, partiendo de que existen hechos relevantes que deberían ser atendidos de forma inmediata, y no se puede decir que impactará en un clima de violencia, porque ya son varios años en los cuales se podrían venir fortaleciendo acciones que permitieran evitar enfrentamientos y sobre todo con la participación de otras instituciones buscar opciones que permitan fomentar mejores opciones para acceder a un empleo y tener ingresos para las familias, aun cuando algunos estudiosos en el tema consideran que las violaciones al derecho a la propiedad intelectual son efectuadas por organizaciones criminales mayores.

Cuando se trata de las funciones del Ministerio Público también se refiere a las del Fiscal General, y las mismas se establecen en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece como tales las siguientes:

- “Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
- Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.



- Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.
- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley.
- Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones, para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.



- Las demás estipuladas en la ley.”

3.4. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan el derecho a la propiedad intelectual

En cuanto a cuestiones de información estadística, ésta es recolectada fundamentalmente por el Ministerio Público, no se encuentra información proveniente de otras instituciones. La fórmula de interacción entre las entidades que pueden producir información depende de sus propias características, y realmente en cuanto a dicha actitud si es importante establecer que debería ser orientadora y eficaz.

El Ministerio Público cuenta con una fiscalía específica de propiedad intelectual y en este aspecto la fiscalía recolecta información completa sobre la acción de control desde operativos y capturas, procesos y sentencias. Al igual que El Salvador, Guatemala cuenta con escasa información en materia de piratería, la cual está consolidada hasta el 2002, no teniéndose estadísticas actuales sobre violaciones a la propiedad intelectual.

Guatemala, aun cuando recientemente adicionó al sistema penal sanciones referentes a la propiedad intelectual, cuenta con una serie de normas que fortalecen la aplicación y respeto de los derechos de propiedad intelectual y dichas normas buscan adecuar la legislación con las exigencias internacionales correspondientes, y **las penas generales por piratería no se diferencian de las demás delitos.**

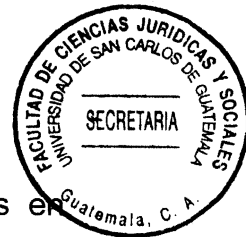


En cuanto a la evolución judicial, el Ministerio Público no da seguimiento por aplicación de las normas señaladas en materia de protección de los derechos intelectuales y su adecuación a las normativas internacionales. En materia de campañas en relación a protección a la propiedad intelectual, se ha señalado la realización de algunas de éstas por parte del sector privado, pero no por parte del Ministerio Público siendo esto una actitud pasiva. El apoyo para dichas campañas proviene de la FOMPI (Fomento a la Propiedad Intelectual) y comprenden el uso de medios escritos para la difusión del respeto del derecho de autor.

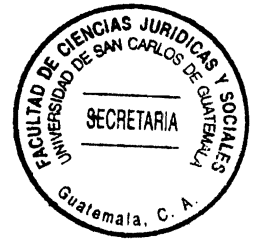
En cuanto a actividades de capacitación, están sólo dirigidas a las fiscalías del Ministerio Público, no se extienden estas actividades a otras instituciones como por ejemplo la Policía Nacional Civil, quien es un ente sumadamente importante en relación al tema.

La creación de alianzas interinstitucionales sobre este particular tema no existe, a pesar que puede ser un medio útil para lograr el objetivo y necesidad de protección a la propiedad intelectual.

No existe una alianza de este tipo en Guatemala, por lo que, como se ha señalado en otros casos, es importante evaluar la posibilidad de auspiciar la creación de esta figura como medio de articulación de algunas de las necesidades de cooperación en la materia, como es el caso de la capacitación a funcionarios, lo cual se expresa por las entidades como la principal prioridad en materia de cooperación.



Es esencial establecer que la problemática en materia de políticas nacionales en relación a la propiedad intelectual, es la ausencia de recursos a invertir para el desarrollo de tales políticas, siendo evidente que la actitud del Ministerio Público, se enfrasca en establecer que no se tienen los recursos suficientes, lo cual suele ser una respuesta estandarizada y común.

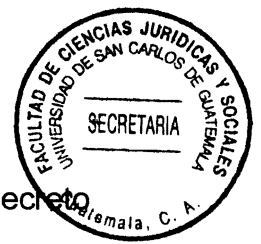


CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual

Guatemala cuenta con varias normas diferentes que protegen nacional e internacionalmente los derechos de propiedad intelectual, considerando necesario enumerar las mismas y analizar algunas en referencia a la protección del derecho a la propiedad intelectual y que a la vez son base para el funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual, siendo éstas:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala. Con los Artículos 42, 43 y 63 se reconoce el derecho de autor o inventor, la libertad de industria, de comercio y de trabajo y el derecho a la libre expresión creadora.
- b. Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto número 11-2006 para la implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América. Acuerdo Gubernativo número 862-2000 del Presidente de la República de Guatemala, Arancel de Propiedad Industrial.
- c. Acuerdo Gubernativo número 89-2002 del Ministerio de Economía, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.



- d. Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto número 26-73, vigente para las solicitudes presentadas previo al Decreto número 57-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Decreto número 153-85, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, aplicado a las solicitudes en trámite previo a la vigencia del Decreto número 57-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f. Decreto número 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto número 56-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- g. Acuerdo Gubernativo número 233-2003 del Ministerio de Economía, Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Arancel vigente con la publicación del 30 de abril de 2003 en el Diario Oficial.
- h. Código de Comercio, Artículos 361-367, de la protección a la libre competencia.
- i. Código Civil, Artículo 470, de la propiedad, disposiciones generales.
- j. Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos de 199 al 210, el juicio oral.
- k. Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 7, recurso de revocatoria.



- l. Código Penal, Artículos 274 A, B, C, D, F, G, de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos. Violación a derechos de propiedad industrial, Artículo 275.

- m. Código Procesal Penal, Artículo 24 bis., acción penal pública.

- n. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Decreto número 71-95 del Congreso de la República de Guatemala.

- o. Convenio de Roma sobre la Protección de los Artísticas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, Decreto número 37-76 del Congreso de la República de Guatemala.

- p. Convenio Universal sobre Derechos de Autor, Decreto Ley número 251.

- q. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas para la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, Decreto número 36-76 del Congreso de la República de Guatemala.

- r. Convención de Washington, Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, Decreto número 36-76 del Congreso de la República de Guatemala.



- s. ADPIC, Acuerdo por el cual se establece la OMC y los Acuerdos Multilaterales, Decreto número 37-95 del Congreso de la República de Guatemala.
- t. WPT, Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas, Decreto 13-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- u. WCT, Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, Decreto número 44-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- v. Convención de Washington (Propiedad Industrial y la Competencia Desleal).
- w. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto número 11-98 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Legislación nacional

La legislación nacional siendo suficiente, aún es escasa en normas que protejan la propiedad intelectual. En la actualidad solamente la Superintendencia de Administración Tributaria, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Electrónico de Notarios y últimamente el Ministerio de Economía con la Ley de Garantías Mobiliarias que creó el primer Registro Electrónico en el país; han hecho un esfuerzo de mantener el paso de avance de las tecnologías, pero esto no es suficiente protección, el consumidor y usuario de la internet en Guatemala está sumamente desprotegido.



4.1.1. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Antes de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos existió como antecedente el Decreto número 246, del Congreso de la República de Guatemala el cual reconocía la creación de una obra como un **derecho perpetuo** de propiedad a favor del autor o de sus herederos, obligaba a realizar un depósito de la obra como requisito para el ejercicio de los derechos inherentes y tutelados; en esa época sólo se reconocía la producción literaria y esto era en forma territorial.

A partir del reconocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 42, se observó la necesidad de una revisión de dicha normativa, tomando en cuenta además que los tratados internacionales signados y ratificados por Guatemala debían de incorporarse, para lo cual era necesario la creación de un proyecto de ley establecido en el Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, que reconoce el derecho moral y patrimonial del creador de una obra sin necesidad de registro.

En la actualidad se hace necesaria una nueva revisión, especialmente por las formas de reproducción que existen al alcance de cualquier cibernauta, que resulta ser cualquier persona que tiene acceso a la computadora e internet y por la variedad de programas que hacen factible poder tomar dichas obras .

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, incluyó la normativa del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI WCT de 1996 y define la



protección otorgada generalmente con la expresión **medio conocido o por conocerse**, lo cual incluye los medios digitales; sin embargo, la ley también contempla las excepciones de la misma y éstas son *numerus clausus*, pero la tecnología avanza tan rápidamente que se hace necesaria una revisión, ya que la característica principal de la Web es la ausencia de un administrador lo que implica falta de control sobre la reproducción o distribución de las obras puestas en la Web.

La Ley de Derechos de Autor fue modificada por el Decreto número 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala, debido a la infracción que continuamente se comete a los derechos de autor, se hizo necesaria la reforma de la ley para modificar las disposiciones relacionadas con las acciones judiciales civiles y penales vigentes, para proporcionar un medio efectivo y eficaz de protección, pero que lamentablemente no ha sido efectiva por no ejecutarse bien por parte del órgano competente que es el Ministerio Público.

La modificación amplió las definiciones proporcionadas en la ley, aclara la autoría y derechos derivados, de los programas de ordenador y artículos periodísticos, regula de mejor forma los plazos de protección para los autores y titulares de derechos patrimoniales.

Desarrolla las medidas cautelares e incluye las medidas en frontera, establece el juicio oral como procedimiento civil y otorga la alternativa de una solución de resolución de conflictos conforme a la Ley de Arbitraje establecida en Guatemala.



En materia penal, se establece la acción pública y crea la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, la cual no ha sido efectiva, toda vez que se observan violaciones al derecho de la propiedad sin que se tomen las acciones en relación a evitar dichos ilícitos por parte del órgano competente.

4.1.2. Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

El Acuerdo Gubernativo número 233-2003 del Ministerio de Economía que es el Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece en su parte considerativa que para poder desarrollar en forma adecuada los preceptos de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, reformada por Decreto número 56-2000, también del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto la protección de los derechos referentes a la propiedad intelectual, siendo necesario reglamentar para ejecutarse de mejor manera la normativa en esta materia.

El objeto de dicho Reglamento es desarrollar los preceptos normativos contenidos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, específicamente para la aplicación de los procedimientos administrativos que deben ser implementados por el Registro de la Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa responsable de la organización y administración de los registros del derecho de autor y los derechos conexos y de cumplir todas las funciones y atribuciones que la ley establece.



Este Acuerdo apoya en relación a muchas definiciones, sobre todo en cuestión de los Convenios de Berna, Roma y Ginebra; además, incluye dentro de su contexto lo referente a las exclusiones, en donde indica lo que no es objeto de protección por derechos de autor. Así también expresa dicho Acuerdo, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se pueden inscribir los poderes otorgados para el ejercicio de los derechos derivados de una obra inscrita; contratos o convenios celebrados sobre derechos de autor o derechos conexos; y las resoluciones judiciales que en cualquier forma modifiquen o extingan derechos de autor o derechos conexos; o bien, contratos o convenios inscritos.

Un aspecto importante de este Acuerdo lo establece el capítulo VII, referente a la inscripción de sociedades de gestión colectiva, e indica que podrán operar para defender los derechos y prerrogativas de los autores o titulares de derechos conexos y sus causahabientes, de acuerdo con la rama o categoría de creación de obras; o por modalidad de explotación cuando concurren en su titularidad varias categorías de creación de obras o de titulares de derechos conexos, siempre que la naturaleza de los derechos encomendados a su gestión así lo justifique y que corresponde al Registro la facultad para inspeccionar y vigilar a las sociedades de gestión colectiva, examinar sus libros, sellos, documentos y pedir las informaciones que considere pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Este Reglamento establece aspectos sobre la organización y funcionamiento del Registro en materia de derechos de autor y derechos conexos, tal como lo indica el Artículo 70, en donde dice además que de conformidad con las atribuciones contenidas



en el Artículo 104 de la Ley, el Registro también es la entidad administrativa competente para coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

4.1.3. Ley de Propiedad Industrial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio y le otorga la categoría de derecho fundamental a la libertad de industria, de comercio y de trabajo, lo relaciona con los derechos de propiedad industrial y desarrolla como obligación del Estado el promover el desarrollo económico, estimular la actividad agrícola, pecuaria, industrial, turística y otras, y obliga al Estado a crear y promover las condiciones adecuadas de inversión de capital nacional y extranjero (Artículo 119, literal a), i) y n).)

Esta ley derogó el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Decreto número 26-73 del Congreso de la República y fue producto de la necesidad de adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales.

Con esta ley se modernizó la regulación que tutela y estimula la creatividad humana que se aplica en la industria y el comercio e incluyó la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y demás conceptos relacionados (faltan los nombres de dominio).



También incluyó la normativa procesal adecuada para hacer efectivas las acciones civiles y penales correspondientes.

4.1.4. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

Tiene como finalidad, tal como lo establece su parte considerativa, aplicar los preceptos contenidos en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y que es necesario tener el instrumento legal que desarrolle los procedimientos previstos para la inscripción de los derechos de propiedad industrial y permita al Registro de la Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa responsable en esa materia, cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna la mencionada ley.

Establece como todo reglamento las definiciones considerables y necesarias, además indica que existen requisitos de la solicitud y que además de los requisitos de la solicitud de inscripción de marcas a que se refieren los Artículos 5 y 22 de la Ley y los previstos en el Artículo 3 del Reglamento, se debe indicar si la marca cuya inscripción se solicita es de fábrica, de comercio o de servicios y consignar el lugar principal en que se fabriquen, distribuyan, comercialicen o presten los productos o servicios.

Establece sobre el Registro de la Propiedad Intelectual que como dependencia administrativa del Ministerio de Economía es responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de propiedad intelectual, indica que a este Ministerio le corresponde la coordinación de políticas, estrategias y acciones con las instituciones



públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de propiedad industrial; la transferencia de tecnología, así como con el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación; concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, principalmente para el intercambio de experiencias administrativas y metodología de trabajo; la capacitación de su personal, la organización de bases de datos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales en materia de propiedad industrial y que debe hacer del conocimiento del Procurador General de la Nación de aquellas infracciones a los derechos de propiedad industrial en que se afecten los intereses del Estado, para que se ejerciten las acciones procedentes y denunciar los delitos contra los derechos de propiedad industrial de que tenga conocimiento.

4.2. Legislación internacional

La negociación internacional es una necesidad histórica para la convivencia pacífica y colaboración que los Estados y las naciones han visto como básica y se ha desarrollado a través de negociaciones bilaterales o multilaterales.

Las negociaciones internacionales están basadas en la economía-política, se habla entonces de una integración económica, la cual tiene propósitos bien definidos, que son establecer un mercado común o establecer el libre comercio entre los Estados contratantes.



Debido a la existencia de múltiples tratados, convenciones y protocolos en la legislación internacional que ha sido signada, ratificada por el gobierno de Guatemala y aprobada por el Congreso de la República, existe una variada gama de los mismos que son parte del ordenamiento jurídico, siendo algunos de éstos:

4.2.1. Convención Universal de Derechos de Autor

La Convención Universal sobre Derechos de Autor o Convención Universal como también se le conoce, establece normas de protección de obras literarias, científicas y artísticas que rigen relaciones entre países culturalmente diversos, sin sustituir los acuerdos existentes y con disposiciones menos severas que el Convenio de Berna; fue suscrita por Guatemala el 6 de septiembre de 1952, en Ginebra, Suiza, aprobada por el Decreto Ley número 251, de fecha 16 de julio de 1964 y ratificada el 17 de julio de ese año.

Guatemala como Estado parte se comprometió a tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas. Incluye escritos, obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

Las obras que publican nacionales de cualquier Estado contratante. Las obras publicadas por primera vez en el territorio de cualquier Estado parte, gozarán en cada uno de los Estados contratantes de la protección que cada uno de estos Estados



conceda a las obras de sus nacionales, publicadas por primera vez en su propio territorio (principio de trato nacional).

Además, las obras no publicadas de los nacionales de cada Estado gozarán, en cada uno de los demás Estados contratantes, de toda la protección que cada uno de estos Estados conceda a las obras no publicadas de sus nacionales.

4.2.2. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

Realizada en Roma el 26 de octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala con el Decreto número 37-76 del 7 de septiembre de 1976. En el informe final de la Convención de Roma, efectuado por el Comité Intergubernamental en la décimo novena reunión ordinaria celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París el 27 y 28 de junio de 2005, se determinó que: "La Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías".

También hace alusión a los Tratados WCT (acuerdo especial en virtud del Convenio de Berna) y WPPT (Tratado sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas) como un avance en el proceso de protección del derecho de autor y derechos conexos para



adaptarlos a las realidades de la sociedad de la información; sin embargo, estos tratados no contemplan la protección de los organismos de radiodifusión.

4.2.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996. Se basa en tres principios básicos:

- a) El trato nacional,
- b) La protección no debe estar condicionada, principio **automático** de protección, y
- c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

Además, contiene disposiciones que determinan la protección mínima que se concede; incluye disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que deseen utilizarlas.

4.2.4. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de Sus Fonogramas

Protege a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias y la distribución de esas copias al público. Dicho Convenio



establece que existe preocupación por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas y que existe la necesidad de la protección de los productores de fonogramas contra los actos referidos.

Dicho Convenio establece que debe reconocerse la importancia de los trabajos efectuados en la materia por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Señalando que la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es la encargada de reunir y publicar información sobre la protección de los fonogramas y cada uno de los Estados contratantes debe comunicar a la oficina internacional toda nueva legislación y textos oficiales sobre la materia y que ésta debe facilitar la información que le soliciten los Estados.



CAPÍTULO V



5. Análisis sobre los efectos de la falta de aplicación de la legislación en resguardo del derecho a la propiedad intelectual

Como en toda sociedad la ausencia o la falta de aplicación de la legislación siempre tendrá efectos de impacto jurídico, social y económico. Si se realizara una auditoría administrativa en las instituciones que tienen que ver con el problema, se podría decir que cuentan con una serie de debilidades y que cada una de ellas presentan diferentes problemáticas.

Una de las principales debilidades, se considera que es la falta de promoción y divulgación del respeto a la propiedad intelectual, ya que difundir y fomentar el conocimiento de la propiedad intelectual en cada uno de los sectores pertinentes a esta materia (universidades, comerciantes, industriales, sectores productivos, profesionales, etc.); es una puerta abierta no para solucionar el problema, porque sería casi imposible hablar que en Guatemala, se respetara por completo la legislación en esta materia, pero sí como un parámetro para disminuir los altos índices de violaciones a la propiedad intelectual.

Por otro lado, la falta de aplicación de la legislación no es más que una radiografía de la situación del país en el sector o área de competencia o responsabilidad de la institución del Ministerio Público, y que no se pretende que se observe como una responsable, pero sí como el ente al que le corresponde la persecución penal de hechos delictivos.



Actualmente, son las ideas, los conceptos y las creaciones producto de la mente humana las que orientan la dirección de la economía moderna, motivo por el cual Guatemala a través de las instituciones y sobre todo de la ejecución de la legislación, debe fomentar, actualizar y poner en práctica para su sistema jurídico la propiedad intelectual, dando pasos muy significativos en el renglón de protección de este tipo de derechos, cumpliendo así con las expectativas formuladas por los organismos internacionales que regulan el comercio mundial y esta materia.

Asimismo, al promulgar legislación sobre este tipo de derechos, se debe buscar implementar los mecanismos necesarios para proteger adecuadamente a los inventores, autores, artistas y ejecutantes, por medio de procedimientos ágiles y efectivos, orientados a la persecución de aquellos sujetos que violan la ley y se aprovechan de forma ilícita de la creatividad, el esfuerzo y talento puesto de manifiesto por los genuinos autores e inventores de obras en general; pero que en Guatemala está muy lejos, primero porque cuando la legislación es elaborada o reformada no se toman en cuenta las condiciones económicas y sociales de la población y segundo, porque cuando existe la legislación se observan a simple vista los hechos ilícitos y no se hace nada para que se respete la ley en Guatemala.

“El respeto a la propiedad privada como fuente de desarrollo para un país aún es vulnerable en Guatemala, según un estudio realizado por el Property Rights Alliance (PRA), que aglutina a diversos centros de investigación en todo el mundo”.¹⁵

¹⁵ <http://www.PrensaLibre.com>.(10 de junio de 2009)



Ese estudio para Guatemala no fue alentador, pues la ubica en el puesto 81 con una calificación global de 4.4 puntos, donde 10 es el puntaje máximo, y el factor peor evaluado fue el del ambiente político y legal que, según el informe, envía el mensaje de que aún no hay certeza en esos campos, eso no quiere decir que no exista legislación, sino que no se aplica y el resguardo que se concede en el país a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) no es bueno, porque la piratería y las falsificaciones son un flagelo rampante.

“Datos de la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana (AMCHAM) dan cuenta de que el año pasado los guatemaltecos en el área metropolitana gastaron hasta dos mil ochocientos millones de quetzales en la compra de artículos piratas”.¹⁶

En resumen, los efectos son económicos debido a que existe falta de ingresos para el Estado, que permitirían cumplir mejor su condición como tal y mejorar las condiciones económicas de los guatemaltecos en cuanto a los ingresos. Tiene efectos sociales también, porque hoy en día se aceptan dichas violaciones como un acto legítimo y en donde todos colaboran al comprar dichos productos, sin que se tome conciencia de que se están apoyando acciones que violentan las normas jurídicas guatemaltecas. Y por último, los efectos jurídicos, ya que el incumplimiento de la legislación en esta materia violenta no sólo la legislación nacional, sino todo los compromisos firmados y ratificados por Guatemala en la materia y que lo comprometen a garantizar que no se violente y se colabore en la protección de la propiedad intelectual, siendo el problema principal y que diferencia a otros países, que los hechos que violentan dichas normas se observan en

¹⁶ Castellanos, Carolina. **Informe situación de los derechos de propiedad intelectual**. Pág. 25



la zona central de la ciudad capital, y en calles de colonias no residenciales, llegando al extremo de observarse actualmente locales en mercados en donde se venden productos piratas.

5.2. Análisis sobre los efectos de la posible aplicación de la legislación

Una de las paradojas centrales de la sociedad de la propiedad intelectual es que hace que la propiedad sea fácilmente reproducible, originando una variedad de problemas de libertad y control relacionados con dicho tema. Esencialmente, los negocios y el capital que tienen lugar como consecuencia de producir y vender información y conocimiento, parece requerir control sobre este nuevo recurso, para que pueda ser efectivamente administrado y vendido como la base de la economía de un país.

Sin embargo, tal control puede ser tanto técnica como socialmente problemático. Técnicamente porque la protección en razón de la propiedad intelectual es a menudo evadida y socialmente rechazada, debido a que los usuarios y los ciudadanos de la sociedad de la información no están dispuestos a aceptar tal modificación absoluta de los hechos y la información que comprende su entorno.

Los efectos de la aplicación de la legislación en cuanto se refiere a la protección de la propiedad intelectual, lamentablemente son positivos y negativos. Serán positivos, debido a que se hará valer el respeto al derecho nacional e internacional en cuanto a propiedad intelectual se refiere, cumpliendo así el Estado de Guatemala, todos los



compromisos internacionales referidos al tema. Además de que se regulará el actuar de la sociedad en relación al respeto a la propiedad intelectual.

Pero se debe indicar que tendrá efectos negativos, debido a que parte de la población sobrevive y tiene ingresos debido a esta actitud que violenta la legislación, y que como en su momento se señaló debe trabajarse en el fortalecimiento de fuentes de ingreso lícitas, para poder actuar de manera radical y así eliminar todo este tipo de violaciones al derecho de la propiedad intelectual.

5.3. Resultado de la entrevista de campo

La entrevista de campo pudo establecer: primero, que la población en un porcentaje pequeño considera que en Guatemala sí se respeta el derecho a la propiedad intelectual y que la legislación existente puede garantizar y contemplar todos los requerimientos necesarios para que se resguarde el mismo; pero esto quiere decir que la mayoría de la población considera lo contrario, ya que en el estudio de campo el 82.5% no está de acuerdo con la legislación actual.

Dicho trabajo además determina, que la mayoría de la población de alguna manera en determinado momento ha adquirido algún producto de esta categoría y que el factor económico es el principal causante para que la población acceda a este tipo de productos, siendo la segunda razón la facilidad para acceder a los productos.



Por otro lado, se observa que la población en general no tiene confianza en el Ministerio Público, y que éste no cumple con su función de velar por el respeto a la propiedad intelectual y no aplica la legislación de manera correcta; existiendo como razón principal para que éste no la pueda cumplir la falta de recursos institucionales. Algunas personas en bajo porcentaje, consideran que es la falta de legislación efectiva y acorde a la realidad económica y social del país, lo que no permite el respeto al derecho de propiedad intelectual.

En términos generales se observa que aun el mismo estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considera como una posibilidad el poder acceder a productos piratas, debido a que la situación de la población en general es difícil económicamente y que en otras condiciones no existe confiabilidad en el sistema de justicia guatemalteco, ya que no se aplica la legislación referente a la protección de la propiedad intelectual.

Para mejor comprensión de los resultados del trabajo de campo, ver anexo.

5.4. Aporte sobre el resultado de la entrevista de campo

El principal aporte de la entrevista de campo es determinante, en el aspecto de que no existe confianza en las instituciones del Estado en relación al respeto de la Ley de la Propiedad Intelectual, por lo cual debe fortalecerse la materia de divulgación y promoción sobre los aspectos que violentan y vulneran los derechos de los autores de determinados productos y obras.



Por otra parte, la situación económica del país no permite que la población pueda en algún momento rechazar cualquier producto ilícito en relación a la propiedad intelectual, debido a que sus condiciones los hacen acoplarse a las limitaciones y entre más económico sea el producto, más facilidad de adquirirlo habrá.

Por último, debe considerarse que solamente por medio del control que el Estado ejerce sobre el Ministerio Público, esta institución podrá ejercer bien su trabajo; desde luego, fortaleciendo las fiscalías con recursos económicos y humanos, pues sólo así se logrará el resguardo y el respeto del derecho a la propiedad intelectual por toda la sociedad guatemalteca.





CONCLUSIONES

1. La sociedad guatemalteca atenta contra los derechos de la propiedad intelectual, debido a los bajos niveles económicos y falta de trabajo, pues por la falta de dinero adquieren productos ilegales por ser más baratos.
2. El Ministerio Público no cumple con lo que establece su Ley Orgánica en relación a sus funciones, debido a que no investiga estos delitos, sin ir muy lejos en la sexta avenida de la zona uno capitalina, se pueden observar muchas ventas de discos piratas o ropa de supuestas marcas.
3. No existe en Guatemala, coordinación institucional ni políticas educativas en cuanto a la divulgación y promoción del respeto a la propiedad intelectual, lo que permite que hayan tantas ilegalidades en cuanto al uso de productos piratas.
4. La mayoría de casos que son investigados por la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, no son llevados a debate, sino que se solución con procedimientos abreviados, lo que no permite que la ley cumpla con su fin disuasivo y así sentar precedentes para que otras personas no cometan estos actos delictuosos.
5. Los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala en relación a propiedad intelectual, no han sido efectivos en virtud de no existir por parte del Estado una institución encargada de promoverlos y divulgarlos.



RECOMENDACIONES



1. El Registro de la Propiedad Intelectual debe crear conciencia en la población guatemalteca, utilizando toda clase de medios de comunicación, que al comprar productos piratas se está cometiendo un delito, con la finalidad de disminuir la violación a los derechos de propiedad intelectual.
2. El Ministerio Público debe cumplir con las funciones establecidas en su Ley Orgánica con el fin de investigar y prohibir terminantemente las ventas de productos ilegales y realizar constantes controles junto con la Policía Nacional Civil, para evitar que se sigan proliferando estas ventas.
3. El Ministerio de Economía conjuntamente con el Ministerio de Educación, deben diseñar y ejecutar políticas educativas a todo nivel, con la finalidad de enseñar que se incurre en delito al ofrecer en venta o poner en circulación productos piratas así como de la forma de denunciar estos delitos.
4. El Ministerio de Economía debe proponer por medio del Ejecutivo una reforma para aumentar la pena de cárcel para los fabricantes y vendedores que no estén inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual para evitar este tipo de negocio ilícito.



5. El Organismo Ejecutivo debe crear la Procuraduría de la Propiedad Intelectual a cargo del Ministerio de Economía, que será la encargada de la divulgación y respeto de los convenios y tratados de los que Guatemala sea parte.



BIBLIOGRAFÍA

Actualidad nacional. Prensa Libre (Guatemala), Año 58, No. 18,362 (20 de agosto de 2008).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho registral.** 7ª. ed. Argentina: Ed. Porrúa, 1985

CASTELLANOS, Carolina. **Informe situación de los derechos de propiedad intelectual.** 1ª. ed. (s.l.i.) (s.e.) (s.f)

CASTRO BONILLA, Alejandra. **Protección constitucional del derecho de autor.** 2ª. ed. Guatemala (s.e.) 2009.

CID Gallup Latín América. **La piratería en Guatemala.** Año 50, No. 10,000 (18 de noviembre 2006).

Congreso de la República de Guatemala. **Recopilación de Leyes.** Guatemala: Ed. Casa de la Cultura. (s.f.)

FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Carlos. **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000.** "I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual", 1ª. ed. Madrid. (s.e.) 1991.

GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de autor.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Roca. 1995.

HERNÁNDEZ QUINTERO, René. **El papel de la gestión colectiva de los derechos de autor dentro de la industria de la música.** renehqu@yahoo.com Año 25, No. 450 (17 de octubre de 2009)

<http://www.monografías.com>. (3 de julio de 2009)

<http://www.PrensaLibre.com>. (10 de junio de 2009)

<http://www.rpi.gob.gt/top.html> (Guatemala, 30 de octubre de 2009)

<http://www.whitehouse.gob>. (9 de junio de 2009)

KORS, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales.** Una visión latinoamericana. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 2008



MÁRCIO Buainain, Antonio, Daniel Chudnovsky, Andrés López, Laura Abramovsky. **Las industrias del derecho de autor en Argentina.** Estudio sobre la importancia económica de las industrias y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países de MERCOSUR y Chile, Instituto de Economía de la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP). 2ª. ed. Brasil: (s.e.) 2001.

MORALES CASTILLO, Luis Enrique. Oficial Regional. **Informe situación económica y características de la Región I,** Procuraduría de los Derechos Humanos. 1ª. ed. Guatemala: (s.e.) 2009.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Categorías de la propiedad intelectual.** Año 30, No. 8,500 (15 marzo de 2007)

PORTALES Trueba, Cristina. **Derecho mercantil mexicano.** Vol. I. (s.l.i) Ed. UACJ. 2000.

RODAS MELGAR, Haroldo. **La importancia económica de la propiedad intelectual en Guatemala.** 2ª. ed. Guatemala: (s.e.) (s.f.)

ZAPATA LÓPEZ, Fernando. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual.** Guatemala: Ed. SIECA. 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 233-2003, 2003.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 89-2002, 2002.



Convención Universal Sobre Derechos de Autor. Decreto Ley número 251 del 16 de julio de 1964.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1979.

Convenio de Ginebra Para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de Sus Fonogramas. 1971.

Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. 1961.